

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2003)**

---

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

14<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2302**

12 de mayo de 2003

Presentado por los señores *Fas Alzamora* y *Báez Galib*

Referido a la Comisión De Lo Jurídico

**LEY**

Para adoptar el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; derogar los Artículos 64 a 76, 291 a 298, 299 a 304, 305 a 317, 329 a 332, 334 y 335, 337 y 338, 345, 351 y 357, 478, 485 a 499, 500 a 505, 553 a 556, todos inclusive, del Código Penal de 1902, según enmendado, que quedaron provisionalmente vigentes conforme al Artículo 278 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974 se aprobó un nuevo Código Penal para Puerto Rico y se derogó el que rigió en nuestra Isla desde 1902. Aquel Código era prácticamente la traducción al español del Código Penal de California, edición de 1873 actualizado al 1901. La oposición fundamental a la aprobación del Código Penal de 1902 se debió a que constituyó una transculturación jurídica mediante la incorporación festinada de disposiciones ajenas a nuestros valores, costumbres y realidad social.

La Reforma Penal de 1974 fue el resultado de más de una década de estudios que reunió en Puerto Rico a los penalistas Helen Silving, José Miró Cardona, Francisco Pagán Rodríguez y Manuel López Rey. El Departamento de Justicia y el Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico trabajaron estrechamente con la Asamblea Legislativa para la aprobación del Código Penal de 1974.

La literatura jurídica que se produjo como resultado de los estudios previos a su aprobación, las disposiciones del Código Penal de 1974 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo constituyen una valiosa aportación al desarrollo del Derecho Penal Puertorriqueño. No obstante su incalculable valor, desde su aprobación hasta el presente se ha señalado que el Código Penal de 1974 no logró establecer una base criminológica precisa y articulada, dejó de incorporar tendencias penológicas de la época y mantuvo disposiciones que se habían insertado en nuestro ordenamiento legal provenientes del extranjero en conflicto con nuestra tradición y cultura jurídica.

El Código Penal de 1974 adoptó el modelo de sentencia indeterminada mediante el cual el juez fijaba una pena que fluctuaba entre un mínimo y un máximo de duración y cuando la persona cumplía un mínimo podía ser considerada para libertad bajo palabra. En 1980 se sustituyó dicho sistema por un modelo de sentencia determinada en que el juez impone una pena con un término fijo y el sentenciado cualifica para libertad bajo palabra al cumplir la mitad del término de reclusión. Con el transcurso de los años, por la ausencia de ponderación en el proceso de reforma coexisten penas determinadas e indeterminadas tanto en el Código como en las disposiciones que establecen delitos en leyes especiales.

Además, durante sus veintiocho (28) años de vigencia, se han aprobado más de doscientas (200) enmiendas al Código Penal que se caracterizan por un marcado aumento en el catálogo de los delitos y de las penas. Muchas de estas enmiendas se han aprobado en forma apresurada por lo cual no se articularon con las restantes disposiciones del propio Código ni con la abundante legislación complementaria. Estas enmiendas a los delitos y a las penas tampoco han sido cónsonas con la realidad criminal o penitenciaria.

En términos más específicos, se ha planteado que el Código Penal de Puerto Rico debe revisarse en su totalidad por adolecer de las siguientes deficiencias:

- (a) Es un cuerpo legal rezagado en cuanto a las condiciones y necesidades de este siglo.
- (b) La creación de tipos delictivos en forma apresurada ha generado duplicidad de delitos, disparidad de penas en el propio Código y en leyes especiales y ausencia de proporción estructural entre las penas correspondientes a los distintos delitos.
- (c) Las penas de contenido monetario no corresponden a los valores económicos del presente y propician el trato desigual y la impunidad de los que delinquen a través de entidades corporativas.

(d) Las sanciones penales conllevan trato desigual a las víctimas de delito.

De todos estos planteamientos, sobresale que las penas que están en vigor, tanto en el Código Penal como en las leyes especiales, no son reales. Además de que las penas legisladas no guardan proporción con la severidad relativa de los delitos, la puerta giratoria del sistema carcelario para reducir el hacinamiento ha abierto una diferencia abismal entre la pena impuesta al convicto y la pena que realmente se cumple. Ello se debe a que la legislación que concede bonificaciones automáticas reduce en un cuarenta y tres (43) por ciento las sentencias de más de quince años y reduce en un cuarenta (40) por ciento las sentencias de menos de quince (15) años. Al cumplir la mitad de la sentencia bonificada, los reclusos cualifican para ser considerados para libertad bajo palabra y se conceden bonificaciones adicionales por estudio y trabajo que fluctúan entre cinco (5) y siete (7) días por mes. Además, existen programas de desvío para las personas que entran a cumplir su sentencia de reclusión y, en algunos casos, la persona puede cualificar para el desvío carcelario cuando faltan hasta treinta y seis (36) meses para cualificar para libertad bajo palabra.

Por las razones mencionadas, existe consenso en cuanto a la necesidad de que se revise el Código Penal de Puerto Rico y, en el futuro inmediato, la legislación complementaria. Para lograr esta revisión, antes de presentar la legislación, se llevó a cabo un proceso de consulta a través de vistas públicas, reuniones de trabajo y asesoramiento de expertos y tratadistas del país y del extranjero. El equipo asesor produjo varios informes técnicos que sirvieron de marco de consulta y referencia para la toma de decisiones. Estos estudios evaluaron las leyes que han enmendado nuestro Código Penal en los últimos veintiocho años, las bases para un modelo de penas y el modelo de penas del Código Penal de Puerto Rico. Así mismo se realizaron estudios comparados de Códigos Penales de más de dieciocho (18) jurisdicciones con la Parte General y Especial de nuestro Código.

El trabajo de revisión del Código Penal que se inició en el cuatrienio de 1989 a 1992 también se consideró en la elaboración de este nuevo Código pero se actualizaron los hallazgos, se atemperó la propuesta a la experiencia acumulada y se amplió su alcance.

Este nuevo Código Penal articula las normas cuya violación constituye delito y las normas de adjudicación de responsabilidad penal, utiliza un lenguaje y una redacción precisa y consistente, y suprime lagunas existentes que crean dudas y conflictos de interpretación. Se ha conferido atención a la estructura del Código y su división lógica para facilitar y guiar el acceso



1 **Denominación y garantías**

2 **Artículo 1. Denominación de la ley.** Esta ley se denomina Código Penal del Estado  
3 Libre Asociado de Puerto Rico.

4 **Artículo 2. Principio de legalidad.** No se instará acción penal contra persona alguna  
5 por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley  
6 especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad  
7 a los hechos.

8 **Artículo 3. Prohibición de la analogía.** No se podrán crear ni imponer por analogía  
9 delitos, penas, ni medidas de seguridad.

10 **Artículo 4. Principios de la sanción penal.** La pena o la medida de seguridad que  
11 se imponga será: proporcional a la gravedad del hecho delictivo, necesaria y adecuada para  
12 lograr los propósitos consignados en este Código y no podrá atentar contra la dignidad  
13 humana.

14 **Artículo 5. Principio de judicialidad.** La pena o la medida de seguridad se  
15 impondrá mediante sentencia judicial exclusivamente.

16 **SECCIÓN SEGUNDA**

17 **Del ámbito de aplicación**

18 **Artículo 6. Aplicación territorial.** La ley penal de Puerto Rico se aplica al delito  
19 consumado o intentado dentro de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto  
20 Rico.

21 Se entiende por extensión territorial el espacio de tierra, mar y aire sujeto a la  
22 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1           **Artículo 7. Aplicación extraterritorial.** La ley penal de Puerto Rico se aplica al  
2 delito consumado o intentado fuera de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de  
3 Puerto Rico en cualquiera de las siguientes circunstancias:

4           (a) Cuando una parte de la conducta delictiva se lleva a cabo en la extensión  
5 territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6           (b) Cuando la conducta constituya una violación de las funciones o deberes  
7 inherentes al cargo o encomienda de un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de  
8 Puerto Rico o de cualquier persona que se desempeñe a su servicio.

9           (c) Cuando se cometan delitos de genocidio o crimen de lesa humanidad según se  
10 definen en este Código.

11           (d) Cuando según los tratados o convenios ratificados por los Estados Unidos de  
12 América, el delito puede ser procesado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13           **Artículo 8. Aplicación temporal.** La ley penal aplica a hechos realizados durante su  
14 vigencia.

15           **Artículo 9. Aplicación de la ley más favorable.** La ley penal tiene efecto  
16 retroactivo en lo que favorezca a la persona imputada de delito. En consecuencia, se aplican  
17 las siguientes normas:

18           (a) Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito es distinta de la que exista al  
19 procesar al imputado o al imponerle la sentencia, se aplicará siempre la ley más benigna.

20           (b) Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en  
21 vigor una ley más benigna en cuanto a la pena o a la medida de seguridad o al modo de  
22 ejecutarlas, se aplicará retroactivamente.

1 (c) Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en  
2 vigor una ley que suprime el delito, o el Tribunal Supremo emite una decisión que  
3 despenalice el hecho, la pena quedará extinguida y la persona liberada, de estar reclusa o en  
4 restricción de libertad.

5 En estos casos los efectos de la nueva ley o de la decisión judicial operarán de pleno  
6 derecho.

7 **Artículo 10. Aplicación de la ley de vigencia temporera.** La ley penal de vigencia  
8 temporera se aplicará a hechos cometidos durante su vigencia, aunque la ley haya perdido su  
9 vigencia con posterioridad, salvo que por ley se determine otra cosa.

10 **Artículo 11. Aplicación del Código a otras leyes.** Los principios contenidos en el  
11 Libro Primero de la Parte General de este Código aplican a la conducta regulada por otras  
12 leyes penales, salvo que éstas dispongan lo contrario.

### 13 **SECCIÓN TERCERA**

#### 14 **De la interpretación**

15 **Artículo 12. Concurso de disposiciones penales.** Cuando un mismo hecho se  
16 regula por diversas disposiciones penales:

17 (a) La disposición especial prevalece sobre la general.

18 (b) La disposición de mayor alcance de protección al bien jurídico absorberá la de  
19 menor amplitud, y se aplicará la primera.

20 (c) La subsidiaria aplicará sólo en defecto de la principal, si se declara expresamente  
21 dicha subsidiaridad, o ésta se infiere.

22 **Artículo 13. Interpretación de palabras y frases.** Las palabras y frases se  
23 interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

1 Las voces usadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro; las  
2 usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal  
3 interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el  
4 singular.

5 Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser  
6 interpretado para adelantar los propósitos de este Código y del artículo particular objeto de  
7 interpretación.

8 **Artículo 14. Definiciones.** Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes  
9 palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a  
10 continuación:

11 (a) “A sabiendas” implica conocimiento personal, no requiere el conocimiento de la  
12 ilegalidad del acto u omisión.

13 (b) “Año” y “Año natural” es de trescientos sesenta y cinco (365) días, siempre que  
14 no sea bisiesto, en cuyo caso es de trescientos sesenta y seis (366) días

15 (c) “Apropiar” incluye el malversar, defraudar, ejercer control ilegal, usar, sustraer,  
16 apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien o cosa que no le pertenece, en  
17 forma temporal o permanente.

18 (d) “Beneficio” es cualquier provecho, utilidad, ventaja, lucro, o ganancia, no estando  
19 limitado el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de  
20 ventaja.

21 (e) “Bienes inmuebles” incluye terrenos y todo lo que allí se construya, crezca o se  
22 adhiera permanentemente.

1 (f) “Bienes muebles” incluye dinero, mercancías, semovientes, equipos, aparatos,  
2 sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o cualquier otro  
3 objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, ondas, señales de  
4 comunicación móviles o electrónicas y números de identificación en soporte papel o  
5 electrónico, cosas cuya posesión pueda pedirse en juicio, comprobantes de crédito,  
6 documentos, o cualquier otro objeto susceptible de apropiación.

7 (g) “Documento público” incluye cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto,  
8 fotografía, fotocopia, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, o  
9 cualquier material leído por máquina o producido de forma electrónica aunque nunca sea  
10 impreso en papel, archivo electrónico, o cualquier otro material informativo o informático,  
11 sin importar su forma o características físicas, que se origine, se reciba manual o  
12 electrónicamente, o se conserve en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de  
13 Puerto Rico, de acuerdo con la ley, o que se designe por ley como documento público, o  
14 cualquier escrito que se origine en el sector privado en el curso ordinario de transacciones con  
15 dependencias gubernamentales y que se conserven permanente o temporariamente en  
16 cualquier dependencia del Estado, por su utilidad administrativa o valor legal, fiscal o  
17 cultural.

18 (h) “Edificio” comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra  
19 construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos o que pueda  
20 usarse para guardar cosas o animales o para negocio. Comprende, además, sus anexos,  
21 dependencias y el solar donde esté enclavado.

22 (i) “Edificio ocupado” comprende cualquier casa, estructura, vehículo o lugar  
23 adaptado para acomodo nocturno de personas, para llevar a cabo negocios en el mismo,

1 para el cuidado de niños o personas, para enseñanza de cualquier nivel, o para fines públicos,  
2 siempre que esté en uso aunque al momento del hecho no haya personas presentes.  
3 Comprende, además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado.

4 (j) “Escrito” incluye cualquier impreso, hoja, carta, escritura pública, documento  
5 notarial, sello, escritura o firma de una persona en soporte papel o en soporte digital, o  
6 imagen, moneda, papel moneda, fichas, tarjeta de crédito o cualquier otro símbolo o  
7 evidencia representativa de algún valor, derecho, privilegio u obligación.

8 (k) “Estado Libre Asociado de Puerto Rico” o “Estado” comprende los  
9 departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas,  
10 instrumentalidades y sus subsidiarias, los municipios y las subdivisiones políticas, y las ramas  
11 de gobierno.

12 (l) “Estados Unidos de América” son los Estados de la Unión Norteamericana, sus  
13 territorios y posesiones, el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14 (m) “Firma” o “Suscripción” es el nombre escrito de puño y letra o en forma digital,  
15 o el nombre o la marca o señal hecha a ruego de una persona, cuando dicha persona no pueda  
16 escribir su nombre, escribiéndose su nombre junto a tal marca o señal por otra persona que  
17 también firmará como testigo.

18 (n) “Fondos públicos” es el dinero, los bonos u obligaciones, valores, sellos,  
19 comprobantes de rentas internas, comprobantes de deudas y propiedad perteneciente al  
20 ~~Gobierno~~ gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, departamentos, agencias,  
21 juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las  
22 divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por personas o entidades privadas  
23 que mediante acuerdo o por autoridad de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos,

1 impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico por concepto de cualquier otra obligación o cualquier otra gestión o para el  
3 cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos o documentos notariales. Cuando se  
4 trate de bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el término incluye no sólo el  
5 documento que evidencie la obligación sino también el dinero, bonos, valores u obligaciones  
6 que se obtengan como producto de la emisión, compra, ejecución, financiamiento,  
7 refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquéllas.

8 (o) “Fraudulentamente” o “Defraudar” es el acto cometido mediante ardid,  
9 simulación, trama, treta o mediante cualquier forma de engaño.

10 (p) “Funcionario” o “Empleado público” es la persona que ejerce un cargo o  
11 desempeña una función o encomienda con o sin remuneración, permanente o  
12 temporeramente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para la  
13 Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre Asociado  
14 de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean  
15 designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus  
16 subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. , así como aquéllos que sean  
17 depositarios de la fe pública notarial. El término funcionario público incluye aquellas  
18 personas que ocupan cargos o empleos en el gobierno del Estado Libre Asociado que están  
19 investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e  
20 implantación de la política pública.

21 (q) “Ilegalmente” es todo acto en contravención de alguna ley, norma, reglamento,  
22 ordenanza, u orden promulgada por una autoridad competente del Estado en el ejercicio de  
23 sus funciones.

1 (r) “Juramento” incluye afirmación o declaración así como toda forma de confirmar  
2 la verdad de lo que se declara. Toda forma de declaración oral bajo juramento o afirmación  
3 está comprendida en la voz testificar y toda declaración por escrito, en la palabra deponer.

4 (s) “Ley” incluye, además, reglamento, norma, orden u ordenanza aprobados por  
5 autoridad competente.

6 (t) “Mes” es el período de treinta (30) días a no expresarse otra cosa.

7 (u) “Noche” es el período transcurrido entre la puesta y la salida del sol.

8 (v) “Persona” incluye las personas naturales y las personas jurídicas.

9 (w) “Premeditación” es la deliberación previa a la resolución de llevar a cabo el  
10 hecho luego de darle alguna consideración por un período de tiempo.

11 ~~(w)~~ (x) “Propiedad” o “Patrimonio” incluye los bienes muebles y los inmuebles.

12 ~~(x) “Rehabilitación” es el conjunto de procesos participativos y estructurados, en sus~~  
13 ~~diversas modalidades, incluyendo servicios dirigidos a modificar la conducta delictiva del~~  
14 ~~sentenciado, cuyo propósito básico es promover y potenciar el desarrollo de sus capacidades~~  
15 ~~para fomentar su inserción en la comunidad como personas productivas y útiles, de manera~~  
16 ~~que puedan comportarse sin incurrir nuevamente en conducta delictiva.~~

17 (y) “Sello” comprende la impresión de ~~dieho~~ un sello sobre ~~el~~ un escrito en soporte  
18 papel o digital, o sobre cualquier sustancia adherida al papel, capaz de recibir una impresión  
19 visible o de legitimidad.

20 (z) “Tarjeta de crédito o débito” ~~es~~ incluye cualquier instrumento u objeto conocido  
21 como tarjeta de crédito o débito, placa, libro de cupones o por cualquier otro nombre,  
22 expedido con o sin el pago de un cargo por quien la recibe, para el uso del tenedor en la  
23 obtención o adquisición a crédito o débito de dinero, bienes, servicios o cualquier otra cosa de

1 valor en el establecimiento del emisor de la tarjeta de crédito o débito o en cualquier otro  
2 establecimiento.

3 (aa) “Voluntario” aplica a la intención con que se ejecute un acto, o se incurra en una  
4 omisión, implica simplemente propósito o voluntad de cometer el acto o de incurrir en la  
5 omisión a que se refieren.

## 6 TÍTULO II

### 7 DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y DE LA CONDUCTA DELICTIVA

#### 8 CAPÍTULO I

#### 9 DEL DELITO

##### 10 Definición y clasificación

11 **Artículo 15. Definición.** Delito es un acto cometido u omitido en violación de  
12 alguna ley que lo prohíbe u ordena, que apareja, al ser probado, alguna pena o medida de  
13 seguridad.

14 **Artículo 16. Clasificación de los Delitos.** Los delitos se clasifican en menos graves  
15 y graves.

16 Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco  
17 mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las  
18 clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos.

19 Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y  
20 que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:

21 (a) Grave de primer grado, cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años.

22 (b) Grave de segundo grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un  
23 (1) día y quince (15) años.

1 (c) Grave de tercer grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día  
2 y ocho (8) años.

3 (d) Grave de cuarto grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día  
4 y tres (3) años.

5 No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros  
6 tipos de penas, además de la reclusión.

7 Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de  
8 grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o  
9 multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa.

10 Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la  
11 clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda  
12 de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.

13 **Artículo 17. Delito sin pena estatuida.** Si algún acto u omisión es declarado delito  
14 y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos  
15 grave.

16 Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena  
17 correspondiente, se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

## 18 **CAPÍTULO II**

### 19 **DE LA CONDUCTA DELICTIVA**

#### 20 **SECCIÓN PRIMERA**

##### 21 **De la parte objetiva**

22 **Artículo 18. Formas de comisión.** El delito sólo puede ser realizado por acción o  
23 por omisión.



1 **Artículo 23. Intención.** El delito se considera cometido con intención:

2 (a) cuando el hecho correspondiente ha sido realizado por una conducta dirigida  
3 voluntariamente a ejecutarlo;

4 (b) el hecho correspondiente es una consecuencia ~~necesaria~~ natural de la conducta  
5 voluntaria del autor; o

6 (c) cuando el sujeto ha querido su conducta a conciencia de que ~~en su caso concreto~~  
7 implicaba un riesgo considerable y no permitido de producir el hecho delictivo realizado,  ~~a~~  
8  ~~pesar de lo cual se conforma con ello.~~

9 **Artículo 24. Negligencia.** El delito se considera cometido por negligencia cuando se  
10 realiza sin intención, pero por imprudencia, ~~por no haber observado~~ al no observar el cuidado  
11 debido que hubiera tenido una persona normalmente prudente en la situación del autor para  
12 evitar el resultado.

### 13 SECCIÓN TERCERA

#### 14 De las causas de exclusión de responsabilidad penal

15 **Artículo 25. Riesgo permitido.** No incurre en responsabilidad la persona que ha  
16 causado un resultado ~~previsto en un precepto penal~~ tipificado como delito si dicho resultado  
17 no constituye la realización de un riesgo suficiente y no permitido originado por su conducta.

18 **Artículo 26. Legítima Defensa.** No incurre en responsabilidad quien defiende su  
19 persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros  
20 en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente,  
21 siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta  
22 de provocación suficiente del que ejerce la defensa, y que no se inflija ~~al objeto~~ más daño que  
23 el necesario para repeler o evitar el daño.

1            Cuando se alegue legítima defensa para justificar el dar muerte a un ser humano, es  
2 necesario tener motivos fundados para creer que al dar muerte al agresor, el agredido o la  
3 persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño  
4 corporal. Para justificar la defensa de la morada, las circunstancias indicarán una penetración  
5 ilegal o con el fin de cometer algún delito. Para justificar la defensa de bienes o derechos, las  
6 circunstancias indicarán un ataque a los mismos que constituya delito o los ponga en grave  
7 peligro de deterioro o pérdida inminente.

8            **Artículo 27. Estado de Necesidad.** No incurre en responsabilidad la persona que  
9 para proteger cualquier derecho propio o ajeno de un peligro inminente, no provocado por  
10 ella y de otra manera inevitable, infringe un deber, o causa un daño en los bienes jurídicos de  
11 otro, si el mal causado es considerablemente inferior al evitado y no supone la muerte o  
12 lesión grave y permanente de la integridad física de una persona.

13            Esta causa de justificación no beneficia a quien por razón de su cargo, oficio o  
14 actividad tiene la obligación de afrontar el riesgo y sus consecuencias.

15            **Artículo 28. Ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber.** No incurre en  
16 responsabilidad quien obra en cumplimiento de un deber jurídico o en el legítimo ejercicio de  
17 un derecho, autoridad o cargo.

18            **Artículo 29. Obediencia jerárquica.** No incurre en responsabilidad penal quien  
19 obra en virtud de obediencia jerárquica en la función pública, siempre que la orden se halle  
20 dentro de la autoridad del superior, respecto de su subordinado, no revista apariencia de  
21 ilicitud y el subordinado esté obligado a cumplirla.

22            **Artículo 30. Error.** No incurre en responsabilidad la persona cuyo hecho responde a  
23 un error esencial que excluye la intención y la negligencia.

1 Si el error se debe a imprudencia, se responderá por negligencia si ésta se sanciona  
2 expresamente por la ley.

3 Si el error recae sobre una circunstancia agravante o que dé lugar a una modalidad  
4 más grave del delito, impedirá la imposición de la pena más grave.

5 **Artículo 31. Entrampamiento.** No incurre en responsabilidad quien realiza el hecho  
6 delictivo inducida la intención criminal en su mente por ardid, persuasión o fraude de un  
7 agente del orden público, o de una persona privada actuando en colaboración con el agente.

8 Esta causa de exclusión de responsabilidad no beneficia al coautor que está ajeno a la  
9 inducción engañosa del agente del orden público o de la persona que con éste colabore.

10 **Artículo 32. Intimidación o violencia.** No incurre en responsabilidad, ~~quien al~~  
11 momento de realizar la conducta constitutiva de delito, obra compelido por intimidación o  
12 violencia ~~;~~ :

13 (a) Por la amenaza de un peligro grave e inminente siempre que exista racional  
14 proporcionalidad entre el daño causado y el amenazado; ~~o~~

15 (b) Por una fuerza física irresistible ~~;~~ o

16 (c) Por coacción o temor insuperable.

17 El concepto de violencia en este artículo comprende también el empleo de medios  
18 hipnóticos, sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, u otros medios, o sustancias  
19 similares.

20 **Artículo 33. ~~Violación~~ Conducta insignificante.** No incurre en responsabilidad la  
21 persona cuya conducta es tan insignificante que no amerita el procesamiento ni la pena de una  
22 convicción.

1 ~~Esta causa de exclusión de responsabilidad únicamente estará disponible para delitos~~  
2 ~~menos graves y delitos graves de cuarto grado.~~

3 **Artículo 34. Disposiciones aplicables a esta Sección.** Las causas que excluyen  
4 responsabilidad penal se examinarán desde el criterio subjetivo, considerando las  
5 circunstancias particulares de la persona que invoca la defensa.

6 Si el sujeto actuó con negligencia, se responderá por delito a título de negligencia si  
7 ésta se sanciona expresamente por la ley.

8 En las causas de obediencia jerárquica, entrampamiento, intimidación o violencia,  
9 será responsable del hecho delictivo el que ha inducido, compelido o coaccionado a realizarlo  
10 al que invoca la defensa.

## 11 SECCIÓN CUARTA

### 12 De la tentativa

13 **Artículo 35. Definición de tentativa.** Existe tentativa cuando la persona realiza  
14 acciones o incurre en omisiones inequívoca e inmediatamente dirigidas a iniciar la ejecución  
15 de un delito, el cual no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.

16 **Artículo 36. Pena de la tentativa.** Toda tentativa de delito grave conlleva una pena  
17 igual a la mitad de la pena señalada para el delito consumado. La misma se seleccionará  
18 reduciendo en la mitad el intervalo de la pena señalada por ley para el delito consumado. En  
19 la determinación de la pena a aplicar, el tribunal tomará en consideración el peligro inherente  
20 al intento y el grado de ejecución alcanzado.

21 La tentativa de delito grave de primer grado conlleva la pena de delito grave de  
22 segundo grado hasta un máximo de diez (10) años.







1 (b) El castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su  
2 responsabilidad.

3 (c) La rehabilitación moral y social del convicto.

4 (d) La justicia a las víctimas de delito.

5 **Artículo 48. Responsabilidad civil.** Las penas que se establecen en este Código en  
6 nada afectan o alteran la responsabilidad civil de las personas convictas de delito.

## 7 **CAPÍTULO II**

### 8 **DE LAS PENAS PARA LAS PERSONAS NATURALES**

#### 9 **SECCIÓN PRIMERA**

##### 10 **De las clases de penas**

11 **Artículo 49. Penas para personas naturales.** Se establecen las siguientes penas  
12 para las personas naturales:

13 (a) Reclusión.

14 (b) Restricción terapéutica.

15 (c) Restricción domiciliaria.

16 (d) Libertad a prueba.

17 (e) Multa individualizada a base de días-multa.

18 (f) Servicios comunitarios.

19 (g) Restitución.

20 (h) Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.

21 (i) Pena especial para el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delitos.

22 **Artículo 50. Reclusión.** La pena de reclusión consiste en la privación de libertad en  
23 una institución penal durante el tiempo que se establece en la sentencia.

1 La pena de reclusión se cumplirá de manera que propicie el tratamiento adecuado para  
2 la rehabilitación social del convicto y debe ser lo menos restrictiva de libertad posible para  
3 lograr los propósitos consignados en este Código.

4 Las sentencias de reclusión impuestas a menores de veintiún (21) años deben  
5 cumplirse en instituciones habilitadas para este grupo de sentenciados.

6 **Artículo 51. Restricción terapéutica.** La pena de restricción terapéutica consiste en  
7 la restricción de la libertad por el término de tiempo y en el lugar que se fije en la sentencia  
8 para que el convicto se someta a un régimen de restricción y tratamiento, de manera que  
9 pueda obtener la intervención terapéutica, el tratamiento rehabilitador y la supervisión  
10 necesaria para su cumplimiento.

11 Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: la  
12 disposición a someterse a tratamiento, la condición de salud del sentenciado, la necesidad de  
13 tratamiento y de supervisión, la posibilidad de rehabilitación y el riesgo y beneficio para la  
14 comunidad.

15 La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y  
16 Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del  
17 plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia.

18 En el caso en que el sentenciado incumpla la pena de restricción terapéutica cumplirá  
19 la totalidad de la sentencia de reclusión, salvo que en la vista de revocación, el juez, a su  
20 discreción, podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

21 Si el convicto cumple satisfactoriamente con el tratamiento y el plan de rehabilitación  
22 y, al término de su sentencia, el tribunal concluye que efectivamente se ha rehabilitado de su

1 condición de adicción a sustancias controladas, alcohol o al juego podrá decretar el  
2 sobreseimiento del caso y la exoneración del sentenciado.

3 Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos que correspondan a la  
4 clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado.

5 **Artículo 52. Restricción domiciliaria.** La pena de restricción domiciliaria consiste  
6 en la restricción de libertad por el término de la sentencia, para ser cumplida en el domicilio  
7 de la persona o en otra residencia determinada por el tribunal, bajo las condiciones que  
8 propicien la rehabilitación social del convicto y no pongan en riesgo la seguridad de la  
9 comunidad.

10 Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: si la  
11 persona convicta está empleada o estudia, la condición de salud, la estabilidad del grupo  
12 familiar, el compromiso de que no volverá a delinquir, la posibilidad de rehabilitación, el  
13 riesgo y beneficio para la comunidad y la disponibilidad de recursos familiares o de otras  
14 personas para colaborar con la consecución de los objetivos de esta pena y con el  
15 cumplimiento de las condiciones impuestas.

16 La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y  
17 Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del  
18 plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia e impondrá las condiciones que  
19 correspondan.

20 El sentenciado a esta pena no podrá cambiar su lugar de residencia durante el término  
21 de la sentencia sin previa autorización del Departamento de Corrección y Rehabilitación que,  
22 a su vez, notificará al tribunal.

1 Quien incumpla las condiciones de su restricción domiciliaria cumplirá reclusión por  
2 la totalidad de la sentencia, salvo que en la vista de revocación, el Juez a su discreción podrá  
3 abonarle parte del tiempo ya cumplido.

4 Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos que correspondan a la  
5 clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado, ni para  
6 personas convictas anteriormente por delitos que correspondan a la clasificación de delito  
7 grave de primer grado y delito grave de segundo grado ~~, violaciones a la Ley Contra el~~  
8 ~~Crimen Organizado, Ley de Explosivos, los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de~~  
9 ~~Sustancias Controladas y los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas.~~

10 **Artículo 53. Libertad a prueba.** La libertad a prueba consiste en la suspensión de  
11 los efectos de la sentencia de reclusión para que el convicto se someta al régimen de  
12 supervisión que se dispone en la Ley de Sentencias Suspendidas, según enmendada.

13 **Artículo 54. Servicios comunitarios.** La pena de servicios comunitarios consiste en  
14 la prestación de servicios en la comunidad por el tiempo y en el lugar que determine el  
15 tribunal, conforme al delito por el que resultó convicta la persona. Cada día que imponga el  
16 tribunal equivale a ocho (8) horas de servicios.

17 El tribunal puede disponer que se presten los servicios en alguno de los siguientes  
18 lugares: una corporación o asociación con fines no pecuniarios, institución o agencia pública.  
19 El tribunal, en el uso de su discreción, debe asegurarse de que el término y las condiciones  
20 del servicio no atenten contra la dignidad del convicto, propendan al beneficio de la  
21 comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su  
22 conducta. Las condiciones del servicio y el término de duración deben ser aceptados por el  
23 convicto previo al acto de sentencia.

1 El tribunal, al momento de fijar el término y las condiciones del servicio, tomará en  
2 consideración: la naturaleza del delito, la edad, el estado de salud, la ocupación, profesión u  
3 oficio del convicto, así como las circunstancias particulares del caso, entre otras.

4 La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y  
5 Rehabilitación y a la institución a la cual se asigne el sentenciado para prestar servicios,  
6 sujeto a la reglamentación que adopte el primero. El Departamento de Corrección y  
7 Rehabilitación debe establecer convenios con aquellas instituciones donde se pueda prestar el  
8 servicio y establecer los procedimientos para notificar al Departamento de Corrección o al  
9 tribunal del incumplimiento de esta pena.

10 En el caso de que el sentenciado incumpla las condiciones, cumplirá la sentencia de  
11 reclusión por el término de días ~~no cumplido~~ cumplidos que resten de la sentencia impuesta.

12 Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos que correspondan a la  
13 clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado.

14 **Artículo 55. Multa individualizada a base de días-multa.** La pena de multa  
15 individualizada consiste en una pena pecuniaria que el tribunal impondrá en unidades de días-  
16 multa tomando en consideración la mayor o menor gravedad del delito. La pena mínima será  
17 de un día-multa y la máxima de noventa (90) días-multa.

18 Una vez fijada la unidad de días-multa que debe satisfacer el convicto, la cuota diaria  
19 de multa será determinada por el tribunal a base de su ingreso diario. La cuota diaria ~~mínima~~  
20 será ~~de~~ desde un (1) dólar por cada día-multa hasta ~~un máximo de~~ cuarenta y cuatro (44)  
21 dólares por cada día-multa.

1           **Artículo 56. Multa en leyes especiales.** La pena de multa establecida en las leyes  
2 penales especiales consiste en la obligación que el tribunal impone al convicto de pagar al  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dinero que fija la sentencia.

4           El Además de los criterios establecidos en las leyes especiales, el importe de la multa  
5 será determinado por el tribunal tomando en consideración la situación económica, las  
6 responsabilidades de familia, el grado de codicia o ganancia mostrado en la comisión del  
7 hecho delictivo, la profesión u ocupación del sentenciado, su edad y salud, así como las  
8 circunstancias particulares del caso, entre otras.

9           **Artículo 57. Modo de pagar la multa o multa individualizada.** La multa o el  
10 importe de la multa individualizada serán satisfechos inmediatamente. No obstante, a  
11 solicitud del convicto y a discreción del tribunal, podrán pagarse totalmente o en plazos  
12 dentro de un término razonable a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia.

13           El tribunal puede mantener el beneficio del pago a plazos si concluye que el  
14 incumplimiento por parte del sentenciado se debió a causa justificada.

15           **Artículo 58. Amortización de multa o multa individualizada mediante prestación**  
16 **de servicios comunitarios.** El tribunal, en el ejercicio de su discreción o a solicitud del  
17 sentenciado, evidenciada su incapacidad de pagar, ~~debe~~ podrá autorizar el pago o  
18 amortización de la parte insoluble de la multa o multa individualizada mediante la prestación  
19 de servicios comunitarios.

20           Cuando se trate de la pena de multa individualizada, se abonará un día-multa por cada  
21 ocho (8) horas de servicio comunitario.

22           Cuando se trate de amortizar la pena de multa, se abonarán cincuenta (50) dólares por  
23 día de servicios comunitarios, cuya jornada no excederá de ocho (8) horas diarias.

1 El tribunal conservará jurisdicción sobre el sentenciado para propósitos del  
2 cumplimiento de la orden de amortización así dictada, incluyendo, en los casos apropiados, la  
3 facultad de dejar sin efecto dicha orden o de exigir el pago total del balance insoluto de la  
4 multa o del importe de la multa individualizada.

5 **Artículo 59. Conversión de multa individualizada.** Si la pena de multa  
6 individualizada o los días de servicio comunitario impuestos en su defecto no fueren  
7 satisfechos, se convertirán en pena de reclusión abonando un día de reclusión por cada día-  
8 multa no satisfecho o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho.

9 En cualquier tiempo, el convicto puede recobrar su libertad mediante el pago de la  
10 multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

11 La conversión de la pena de días-multa no puede exceder de noventa (90) días de  
12 reclusión.

13 Si la pena de multa individualizada ha sido impuesta conjuntamente con pena de  
14 reclusión, la prisión subsidiaria será ~~en adición~~ adicional a la pena de reclusión.

15 **Artículo 60. Conversión de la multa en leyes especiales.** En el caso de una  
16 convicción por una ley especial en que se impone pena de multa o prestación de servicios en  
17 la comunidad, de no ser satisfechos, se convertirán en pena de reclusión abonando a razón de  
18 cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión.

19 En cualquier tiempo el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la  
20 multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

21 Si la multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión  
22 subsidiaria será ~~en adición~~ adicional a la pena de reclusión.

1 Cuando se impone pena de multa en estos casos, su conversión no puede exceder de  
2 noventa (90) días de reclusión. Si la pena de multa impuesta es menor de cincuenta (50)  
3 dólares y no puede ser satisfecha por el convicto, se le impondrá un solo día de reclusión.

4 **Artículo 61. Restitución.** La pena de restitución consiste en la obligación que el  
5 tribunal impone de compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su  
6 persona o a su propiedad, como consecuencia del delito. La pena de restitución no incluye  
7 sufrimientos y angustias mentales.

8 El tribunal puede ~~imponer~~ disponer que la pena de restitución sea satisfecha en dinero,  
9 mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes ilegalmente apropiados o su  
10 equivalente, en caso de que no estén disponibles.

11 En el caso en que la pena de restitución sea satisfecha en dinero, el importe será  
12 determinado por el tribunal tomando en consideración: el total de los daños que habrán de  
13 restituirse, la participación prorrateada del convicto si fueron varios los partícipes en el hecho  
14 delictivo, la capacidad del convicto para pagar y todo otro elemento que permita una fijación  
15 adecuada a las circunstancias del caso y a la condición del convicto.

16 La pena de restitución debe satisfacerse inmediatamente. No obstante, a solicitud del  
17 sentenciado y a discreción del tribunal, tomando en cuenta la situación económica del  
18 convicto, podrá pagarse totalmente o en cuotas dentro de un término razonable fijado por el  
19 tribunal a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia.

20 **Artículo 62. Revocación de licencia para conducir.** Cuando la persona resulte  
21 convicta por un delito de homicidio negligente mientras conducía un vehículo de motor, el  
22 tribunal, además de la imposición de la pena correspondiente al delito, ~~le revocará~~ podrá  
23 revocar la licencia para conducir vehículos de motor ~~por un término no menor de un (1) año.~~

1 Al revocarse la licencia se observarán las siguientes normas:

2 (a) Se abonará al período de revocación el término que el convicto extinga bajo  
3 reclusión.

4 (b) Para poseer nuevamente su licencia el convicto debe radicar una nueva solicitud y  
5 cumplir con los demás requisitos de la ley, transcurrido al menos un (1) año de la revocación.

6 (c) El tribunal deberá remitir al Secretario de Transportación y Obras Públicas de  
7 Puerto Rico copia certificada de la resolución revocando la licencia.

8 **Artículo 63. Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.**

9 Cuando en la comisión del delito se violen los requisitos exigidos por la ley para otorgar una  
10 licencia, permiso o autorización, o cuando el hecho delictivo justifique la suspensión del  
11 privilegio de ejercer una profesión, ocupación o actividad reglamentada, además de la pena  
12 que se le imponga al convicto por el delito cometido, el tribunal podrá disponer la suspensión  
13 de la licencia, permiso o autorización por un término fijo que señale la sentencia. El tribunal  
14 tendrá discreción para ordenar la revocación permanente de dicha licencia, permiso o  
15 autorización.

16 **Artículo 64. Prohibición de comiso de bienes.** Ninguna convicción por delito  
17 apareja la pérdida o comiso de bienes, salvo los casos en que dicha pena estuviere  
18 expresamente impuesta por ley, o que los bienes hayan sido usados como instrumento de  
19 delito o representen sus productos y no se conozca su dueño.

20 **SECCIÓN SEGUNDA**

21 **De las penas aplicables**

1           **Artículo 65. Penas por delito.** La pena de un delito es la correspondiente a la  
2 clasificación que se indique en el tipo delictivo, según se ajuste conforme los atenuantes o  
3 agravantes dispuestos en este Código.

4           **Artículo 66. Penas aplicables.** Las penas que establece este Código para las  
5 personas naturales se determinan según corresponda a la clasificación de gravedad del delito  
6 por el que la persona resultó convicta, como sigue:

7           (a) “Delito grave de primer grado” conlleva una pena de reclusión en años naturales  
8 de noventa y nueve (99) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo  
9 palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su  
10 sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como  
11 adulto.

12           (b) “Delito grave de segundo grado” conlleva una pena de reclusión por un término  
13 fijo en años naturales que no puede ser menor de ocho (8) años un (1) día ni mayor de quince  
14 (15) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la  
15 Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión  
16 impuesto.

17           (c) “Delito grave de tercer grado” conlleva una pena de reclusión por un término fijo  
18 en años naturales que no puede ser menor de tres (3) años un (1) día ni mayor de ocho (8)  
19 años. En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de  
20 Libertad bajo Palabra al cumplir el sesenta (60) por ciento del término de reclusión impuesto.

21           (d) “Delito grave de cuarto grado” conlleva una pena de reclusión por un término fijo  
22 en años naturales que no puede ser menor de seis (6) meses un (1) día ni mayor de tres (3)  
23 años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de

1 Libertad bajo Palabra al cumplir el cincuenta (50) por ciento del término de reclusión  
2 impuesto.

3 (e) “Delito menos grave” conlleva una pena de multa individualizada según la  
4 situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días-multa, o una pena diaria de  
5 servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria  
6 en días naturales hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total  
7 de días no sobrepase los noventa (90) días.

8 **Artículo 67. Pena especial.** Además de la pena que se impone por la comisión de un  
9 delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100)  
10 dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave. La  
11 pena aquí dispuesta se pagará mediante los correspondientes sellos de rentas internas. Las  
12 cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de  
13 Delito.

14 **Artículo 68. Penas alternativas a la reclusión.** En los delitos grave de tercer y de  
15 cuarto grado, sus tentativas, y en las tentativas de delitos graves de segundo grado, el tribunal  
16 puede imponer una o cualquier combinación de las siguientes penas como alternativa a la  
17 pena de reclusión: restricción terapéutica, restricción domiciliaria, libertad a prueba o  
18 servicios comunitarios. Igualmente, serán aplicables las penas alternativas al cooperador  
19 según definido en el Artículo 44.

20 En el caso en que combine una o más de estas penas deberá asegurarse de que el total  
21 de años de duración de las penas que combinó no sea mayor del límite máximo del intervalo  
22 de reclusión dispuesto para el delito correspondiente.

1 La imposición de una pena alterna a la reclusión se determinará por el tribunal  
2 ~~conforme~~ tomando en consideración las recomendaciones del informe pre-sentencia, ~~tomando~~  
3 ~~en consideración~~ los requisitos de cada pena, la gravedad del delito y sus consecuencias, la  
4 rehabilitación del convicto y la seguridad de la comunidad.

### 5 **SECCIÓN TERCERA**

#### 6 **Del modo de fijar las penas**

7 **Artículo 69. Informe pre-sentencia.** La imposición de la pena requiere de un  
8 informe pre-sentencia, ~~el cual será mandatorio~~ cuya preparación será mandatoria en los  
9 delitos graves de segundo a cuarto grado, y a discreción del tribunal en los delitos menos  
10 graves. Estos informes estarán a disposición de las partes.

11 No se impondrá ninguna limitación a la naturaleza de la información concerniente al  
12 historial completo, carácter y conducta de la persona convicta que el tribunal pueda  
13 considerar a los efectos de imponer sentencia.

14 **Artículo 70. Imposición de la sentencia.** Cuando el tribunal imponga pena de  
15 reclusión o pena que conlleve algún tipo de restricción de libertad, o la suspensión de  
16 licencia, permiso o autorización, la sentencia que dicte tendrá un término específico de  
17 duración que se seleccionará dentro del intervalo de años de reclusión establecido por ley  
18 para el delito.

19 Dentro de los límites establecidos por este Código para el delito, las penas se fijarán  
20 de acuerdo a la mayor o menor gravedad del hecho delictivo tomando en consideración las  
21 circunstancias agravantes o atenuantes.

1           **Artículo 71. Circunstancias atenuantes.** Se consideran circunstancias atenuantes a  
2 la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del  
3 delito:

4           (a) Las causas de exclusión de responsabilidad penal cuando no concurren todos sus  
5 requisitos para eximir.

6           (b) El convicto no tiene antecedentes penales.

7           (c) El convicto observó buena conducta con anterioridad al hecho y goza de  
8 reputación satisfactoria en la comunidad.

9           (d) La temprana o avanzada edad del convicto.

10          (e) La condición mental y física del convicto.

11          (f) El convicto aceptó su responsabilidad en alguna de las etapas ~~preliminares~~ del  
12 proceso criminal.

13          (g) El convicto cooperó voluntariamente al esclarecimiento del delito cometido por él  
14 y por otros.

15          (h) El convicto restituyó a la víctima por el daño causado o disminuyó los efectos del  
16 daño ocasionado.

17          (i) El convicto trató de evitar el daño a la persona o a la propiedad.

18          (j) La víctima provocó el hecho o éste se produjo por su descuido.

19          (k) El convicto ~~participó en la comisión del delito bajo coacción o amenaza~~ o fue  
20 inducido por otros a participar en el incidente.

21          (l) El convicto realizó el hecho por causas o estímulos tan poderosos que le indujeron  
22 arrebató, obcecación u otro estado emocional similar.

1 (m) La participación del convicto no fue por sí sola determinante para ocasionar el  
2 daño o peligro que provocó el hecho.

3 (n) El daño causado a la víctima o propiedad fue mínimo.

4 **Artículo 72. Circunstancias agravantes.** Se consideran circunstancias agravantes a  
5 la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del  
6 delito:

7 (a) El convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar reincidencia.

8 (b) El convicto cometió el delito mientras disfrutaba de los beneficios de sentencia  
9 suspendida, libertad bajo palabra, restricción terapéutica, restricción domiciliaria o libertad  
10 provisional bajo fianza o condicionada, o en un programa de desvío.

11 (c) El convicto mintió en el juicio que se llevó en su contra estando bajo juramento y  
12 no se le procesó por perjurio.

13 (d) El convicto amenazó a los testigos, los indujo a cometer ~~perjuicio~~ perjurio u  
14 obstaculizó de otro modo el proceso judicial.

15 (e) El convicto se aprovechó indebidamente de la autoridad del cargo o empleo que  
16 desempeñaba o del servicio o encomienda que tenía bajo su responsabilidad.

17 (f) El convicto cometió el delito mediante la utilización de un uniforme que lo  
18 identificaba como agente del orden público estatal, municipal o federal o como empleado de  
19 una agencia gubernamental o de entidad privada.

20 (g) El convicto utilizó un menor o impedido para la comisión del delito.

21 (h) El convicto indujo o influyó o dirigió a los demás partícipes en el hecho delictivo.

22 (i) El convicto planificó el hecho delictivo.

1           (j) El convicto realizó el hecho delictivo a cambio de dinero o cualquier otro medio  
2 de compensación o promesa en ese sentido.

3           (k) El convicto utilizó un arma de fuego en la comisión del delito o empleó algún  
4 instrumento, objeto, medio o método peligroso o dañino para la vida, integridad corporal o  
5 salud de la víctima.

6           (l) El convicto causó grave daño corporal a la víctima o empleó amenaza de  
7 causárselo.

8           (m) El convicto abusó de la superioridad física respecto a la condición de la víctima y  
9 le produjo deliberadamente un sufrimiento mayor.

10          (n) La víctima del delito era particularmente vulnerable ya sea por ser menor de edad,  
11 de edad avanzada o incapacitado mental o físico.

12          (o) El delito cometido fue de violencia y su comisión revela crueldad y desprecio  
13 contra la víctima.

14          (p) El delito se cometió dentro de un edificio perteneciente al Estado Libre Asociado  
15 de Puerto Rico, dependencia pública o sus anexos u ocasionó la pérdida de propiedad o  
16 fondos públicos.

17          (q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón  
18 de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico,  
19 status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad,  
20 creencias religiosas o políticas. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este  
21 inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que  
22 el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

1           **Artículo 73. Aplicabilidad de las circunstancias atenuantes o agravantes.** Las  
2 circunstancias agravantes o atenuantes que se refieran al convicto en sus relaciones  
3 particulares con la víctima o en otra causa personal, sirven para agravar o atenuar la  
4 responsabilidad sólo de aquél en quien concurren.

5           Las circunstancias agravantes o atenuantes que consisten en la ejecución material del  
6 delito o en los medios empleados para realizarlo, sirven únicamente para agravar o atenuar la  
7 responsabilidad de quien ha tenido conocimiento de ellas en el momento de realizar o  
8 cooperar en el delito.

9           Las circunstancias agravantes o atenuantes que la ley ya haya tenido en cuenta al  
10 tipificar el delito, al igual que las que son inherentes al mismo, no serán consideradas en la  
11 fijación de la pena.

12           **Artículo 74. Fijación de la Pena.** En la fijación de la pena se observarán, según  
13 haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

14           (a) Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, o cuando concurren  
15 unas y otras, se seleccionará la pena mediana del intervalo de pena señalado en este Código  
16 para el delito, tomando en consideración las circunstancias personales del convicto, las  
17 necesidades de prevención y la mayor o menor gravedad del hecho.

18           (b) Cuando concurren una o varias circunstancias agravantes se seleccionará la pena  
19 de la mitad superior del intervalo de pena establecido por este Código para el delito.

20           (c) Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes o una sola, pero que el  
21 juez estime de peso, se seleccionará la pena de la mitad inferior del intervalo de pena  
22 establecido por este Código para el delito.

1           **Artículo 75. Abonos de detención o de términos de reclusión.** A la persona  
2 convicta de delito se le abonarán los términos de detención o reclusión que hubiere cumplido,  
3 en la forma siguiente:

4           (a) El tiempo de reclusión cumplido por cualquier convicto desde su detención y  
5 hasta que la sentencia haya quedado firme, se abonará en su totalidad para el cumplimiento de  
6 la pena, cualquiera que sea ésta.

7           (b) Si la sentencia se impone bajo una ley penal especial o bajo el régimen de  
8 sentencia determinada y consiste exclusivamente de pena de multa, el tiempo que permaneció  
9 privado de libertad se le abonará a razón de cincuenta (50) dólares de multa por cada día de  
10 privación de libertad que haya cumplido. Si la pena de multa impuesta fuere menor de  
11 cincuenta (50) dólares, quedará satisfecha con un (1) solo día de reclusión o de detención del  
12 convicto.

13           (c) El tiempo que cualquier persona haya permanecido privada de su libertad, en  
14 restricción domiciliaria o en restricción terapéutica, en cumplimiento de sentencia  
15 posteriormente anulada o revocada se descontará totalmente del término de reclusión o  
16 restricción de libertad que deba cumplir en caso de ser nuevamente sentenciada por los  
17 mismos hechos que motivaron la sentencia anulada o revocada.

18           (d) Si la sentencia impone pena de multa individualizada o de servicios comunitarios,  
19 cada día en restricción de libertad bajo los incisos (a) y (c), se abonará a base de una unidad  
20 de día-multa y una unidad de ocho (8) horas de servicios comunitarios, respectivamente.

21           **Artículo 76. Mitigación de la pena.** Si al imponerse sentencia resulta que el  
22 sentenciado ha pagado alguna multa o estado recluido por el acto de que fuera convicto en

1 virtud de una orden en que dicho acto se juzgó como desacato, el tribunal podrá mitigar la  
2 pena impuesta.

3 **Artículo 77. Diferimiento de la ejecución de la sentencia.** El tribunal puede diferir  
4 la ejecución de una pena:

5 (a) Cuando el convicto que deba cumplirla se halle gravemente enfermo, certificada  
6 su condición por prueba médica a satisfacción del tribunal. La sentencia quedará sin efecto  
7 transcurridos ~~cinco (5)~~ diez (10) años naturales.

8 (b) Cuando se trata de una mujer en estado de embarazo o no hubieren transcurrido  
9 seis (6) meses desde el alumbramiento.

10 (c) Cuando otras circunstancias lo justifiquen por un plazo no mayor de ~~treinta (30)~~  
11 diez (10) días.

## 12 SECCIÓN CUARTA

### 13 Del concurso

14 **Artículo 78. Concurso ideal y medial de delitos.** Cuando sean aplicables a un  
15 hecho dos o más disposiciones penales, cada una de las cuales valore aspectos diferentes del  
16 hecho, o cuando uno de éstos es medio necesario para realizar el otro, se condenará por todos  
17 los delitos concurrentes, pero sólo se impondrá la pena del delito más grave, seleccionada de  
18 la mitad superior del intervalo de pena.

19 **Artículo 79. Concurso real de delitos.** Cuando alguien haya realizado varios delitos  
20 que sean juzgados simultáneamente, cada uno de los cuales conlleva su propia pena, se le  
21 sentenciará a una pena agregada, que se determinará como sigue:

22 (a) Cuando uno de los delitos conlleve pena de reclusión ~~de por vida~~ de noventa y  
23 nueve (99) años, ésta absorberá las demás.



1 otros, cometa posteriormente un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo  
2 grado o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley  
3 Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de  
4 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias  
5 Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 y  
6 5.07 de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. La pena a aplicar será de  
7 noventa y nueve (99) años.

8 **Artículo 82. Normas para la determinación de reincidencia.** Para determinar la  
9 reincidencia se aplicarán las siguientes normas:

10 (a) No se tomará en consideración un delito anterior si entre éste y el siguiente han  
11 mediado cinco (5) años desde que la persona terminó de cumplir sentencia por dicho delito.

12 (b) Se tomará en consideración cualquier convicción bajo el Código Penal derogado  
13 o bajo ley especial que lleve clasificación de delito grave.

14 (c) Se tomará en consideración cualquier convicción en jurisdicción ajena al Estado  
15 Libre Asociado de Puerto Rico por un hecho que constituya delito grave en el Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico. De tener clasificación de menos grave en el Estado Libre Asociado  
17 de Puerto Rico, no se tomará en cuenta.

18 (d) No se tomarán en consideración los hechos cometidos antes de que la persona  
19 cumpliera dieciocho (18) años, salvo los casos excluidos de la jurisdicción del Tribunal  
20 Superior, Sala de Menores, conforme establece la ley y aquellos en que dicho tribunal haya  
21 renunciado a su jurisdicción.

## 22 **CAPÍTULO III**

### 23 **DE LAS PENAS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS**

1           **Artículo 83. Las penas para personas jurídicas.** Las penas que este Código  
2 establece para las personas jurídicas, según definidas en este Código, son las siguientes:

3           (a) multa

4           (b) suspensión de actividades

5           (c) cancelación del certificado de incorporación

6           (d) disolución de la entidad

7           (e) suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización

8           (f) restitución

9           (g) probatoria.

10          **Artículo 84. Multa.** La pena de multa consiste en la obligación impuesta por el  
11 tribunal a la persona jurídica convicta de pagar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la  
12 cantidad de dinero señalada en la sentencia.

13          La multa a imponer se determinará a base del ingreso bruto anual de la persona  
14 jurídica durante el año que cometió el delito, según se dispone en el párrafo siguiente de  
15 acuerdo a la clasificación del delito. El tribunal podrá requerir la información necesaria para  
16 determinar el ingreso bruto, incluyendo un estado financiero auditado por un Contador  
17 Público Autorizado. No obstante, en la fijación de la multa, el tribunal tomará en  
18 consideración la situación económica de la persona jurídica al momento de imponer sentencia  
19 y las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

20          El tribunal impondrá una multa a ser seleccionada según corresponda a la  
21 clasificación del delito por el que la persona jurídica resultó convicta, como sigue:

22          (a) “Delito Grave de Primer Grado” una multa equivalente al diez (10) por ciento del  
23 ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

1 (b) “Delito Grave de Segundo Grado” una multa equivalente al ocho (8) por ciento  
2 del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

3 (c) “Delito Grave de Tercer Grado” una multa equivalente al seis (6) por ciento del  
4 ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

5 (d) “Delito Grave de Cuarto Grado” una multa equivalente al cuatro (4) por ciento del  
6 ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

7 (e) “Delito Menos Grave” una multa equivalente al dos (2) por ciento del ingreso  
8 anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

9 **Artículo 85. Suspensión de actividades.** La pena de suspensión de actividades  
10 consiste en la paralización de toda actividad de la personalidad jurídica, salvo las estrictas de  
11 conservación, durante el tiempo que determine el tribunal, que no podrá ser mayor de seis (6)  
12 meses.

13 Esta pena está disponible únicamente para convicciones en reincidencia según se  
14 dispone en el Artículo 90 de este Código.

15 La pena de suspensión de actividades conlleva también la pena de multa que  
16 corresponda al delito.

17 **Artículo 86. Probatoria.** La pena de probatoria consiste en la supervisión de las  
18 actividades de la persona jurídica bajo los términos que el tribunal determine y a cargo de la  
19 persona o entidad nombrada por el tribunal para esos fines, por un término no mayor de un  
20 (1) año.

21 Esta pena está disponible únicamente por convicciones en reincidencia según se  
22 dispone en el Artículo 90 de este Código.

23 La pena de probatoria conlleva también la pena de multa que corresponda al delito.

1           **Artículo 87. Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.**

2 Cuando en la comisión del delito, la persona jurídica viola por primera vez los requisitos  
3 exigidos por la ley para otorgar una licencia, permiso o autorización, se dispondrá la  
4 suspensión de los mismos por un término que no podrá exceder de un (1) año; además de  
5 cualquier pena de multa que se le imponga según se provea en el delito.

6           Si la persona jurídica viola en más de una ocasión los requisitos exigidos por ley para  
7 otorgar una licencia, permiso o autorización, el tribunal podrá revocar permanentemente los  
8 mismos.

9           **Artículo 88. Cancelación del certificado de incorporación o disolución.** La pena  
10 de cancelación del certificado de incorporación o disolución de una de las entidades  
11 mencionadas en este Código, estará disponible únicamente según se dispone en el Artículo 90  
12 de este Código.

13           Esta pena será adicional a la pena de multa dispuesta para el delito.

14           **Artículo 89. Restitución.** La pena de restitución consiste en la obligación impuesta  
15 por el tribunal a la persona jurídica de pagar a la parte perjudicada daños y pérdidas que le  
16 haya ocasionado, a su persona y a su propiedad, como consecuencia de su acto delictivo.

17           La pena de restitución será fijada teniendo en cuenta el capital social de la persona  
18 jurídica, el estado de negocios, la naturaleza y consecuencias del delito y cualquier otra  
19 circunstancia pertinente.

20           **Artículo 90. Reincidencia.** Cuando una persona jurídica resulta convicta de un  
21 delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, luego de una convicción  
22 anterior por un delito de gravedad similar, se le impondrá la multa prevista para el delito,  
23 además de la suspensión de actividades por un término no mayor de seis (6) meses. Si se

1 trata de un delito grave de tercer grado se podrá imponer probatoria hasta un (1) año, en  
2 adición a la multa.

3 Cuando la persona jurídica resulta convicta por un tercer o subsiguiente delito grave,  
4 luego de tener dos o más convicciones previas por delitos de la misma naturaleza cometidos  
5 en tiempos diversos, el tribunal podrá imponer la cancelación del certificado o el cese de las  
6 actividades de la persona jurídica si se demuestra una tendencia persistente a delinquir. Si se  
7 trata de delitos menos graves se le impondrá probatoria de hasta un (1) año.

8 En todo caso de reincidencia será necesario imponer como pena, la multa  
9 correspondiente al delito de convicción.

10 Para fines de computar la reincidencia se aplicarán los términos prescriptivos del  
11 Artículo 82 de este Código.

## 12 CAPÍTULO IV

### 13 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### 14 SECCIÓN PRIMERA

##### 15 De los fines de las medidas de seguridad

16 **Artículo 91. Aplicación de la medida.** Cuando el imputado resulte no culpable por  
17 razón de incapacidad mental o trastorno mental transitorio, o se declare su inimputabilidad en  
18 tal sentido, el tribunal conservará jurisdicción sobre la persona y podrá decretar su internación  
19 en una institución adecuada para su tratamiento, si en el ejercicio de su discreción determina  
20 conforme a la evidencia presentada que dicha persona por su peligrosidad constituye un  
21 riesgo para la sociedad o que se beneficiará con dicho tratamiento.

22 En caso de ordenarse la internación, la misma se prolongará por el tiempo necesario  
23 requerido para la seguridad de la sociedad y el bienestar de la persona internada, sujeto a lo

1 dispuesto en el Artículo 92. En todo caso será obligación de las personas a cargo del  
2 tratamiento informar trimestralmente al tribunal sobre la evolución del caso.

3 **Artículo 91. 92. Principio de proporcionalidad.** La medida de seguridad no puede  
4 resultar ni más severa ni de mayor duración que la pena aplicable al hecho cometido, ni  
5 exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

6 **Artículo 92. 93. Exclusión de la pena.** La medida de seguridad podrá imponerse  
7 únicamente por sentencia judicial y la misma excluye la pena.

## 8 SECCIÓN SEGUNDA

### 9 De la aplicación de las medidas de seguridad

10 **Artículo 93. 94. Informe pre-medida de seguridad.** No podrá imponerse medida  
11 de seguridad sin previo examen e informe siquiátrico o psicológico de la persona, realizado por  
12 un siquiatra o psicólogo clínico designado por el tribunal y un informe social realizado por un  
13 oficial probatorio.

14 Dichos informes, con exclusión de sus fuentes informativas que se declaran  
15 confidenciales, le serán notificados a las partes.

16 **Artículo 94. 95. Vistas.** Las partes podrán controvertir estos informes en una vista a  
17 la que deberán ser llamados a declarar los autores de dichos informes a solicitud de parte.

18 ~~Artículo 95. Aplicación de la medida. Cuando el imputado resulte no culpable por~~  
19 ~~razón de incapacidad mental o trastorno mental transitorio, o se declare su inimputabilidad en~~  
20 ~~tal sentido, el tribunal conservará jurisdicción sobre la persona y podrá decretar su internación~~  
21 ~~en una institución adecuada para su tratamiento, si en el ejercicio de su discreción determina~~  
22 ~~conforme a la evidencia presentada que dicha persona por su peligrosidad constituye un~~  
23 ~~riesgo para la sociedad o que se beneficiará con dicho tratamiento.~~

1 ~~En caso de ordenarse la internación, la misma se prolongará por el tiempo necesario~~  
2 ~~requerido para la seguridad de la sociedad y el bienestar de la persona internada, sujeto a lo~~  
3 ~~dispuesto en el Artículo 91. En todo caso será obligación de las personas a cargo del~~  
4 ~~tratamiento informar trimestralmente al tribunal sobre la evolución del caso.~~

5 **Artículo 96. Revisión periódica.** Anualmente el tribunal se pronunciará sobre el  
6 mantenimiento, la modificación o la cesación de la medida de seguridad impuesta, sin  
7 perjuicio de poder hacerlo en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen o a  
8 petición de la persona bajo cuya custodia se halle el internado.

9 Si de la evolución favorable del tratamiento, el tribunal puede razonablemente deducir  
10 que la curación y readaptación del sentenciado puede llevarse a cabo en libertad con  
11 supervisión ya que el sentenciado dejó de ser peligroso, deberá cesar la internación sujeto a lo  
12 dispuesto en las leyes especiales sobre la materia.

## 13 **CAPÍTULO V**

### 14 **DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS**

#### 15 **SECCIÓN PRIMERA**

##### 16 **De la extinción de la acción penal**

17 **Artículo 97. Extinción de la acción penal.** La acción penal se extingue por:

18 (a) muerte

19 (b) indulto

20 (c) prescripción

21 (d) reparación de los daños.

22 **Artículo 98. Reparación de los daños.** En los delitos graves de tercer grado, en los  
23 delitos ~~grave~~ graves de cuarto grado y en los delitos menos graves, cuando el autor se haya

1 esforzado por acordar una compensación con el perjudicado y le haya restablecido en su  
2 mayor parte a la situación jurídica anterior al hecho delictivo, o lo haya indemnizado total o  
3 sustancialmente, en una situación en la que la reparación de los daños le exija notables  
4 prestaciones o renunciaciones personales, el tribunal podrá con el consentimiento del perjudicado y  
5 del fiscal decretar el archivo y sobreseimiento de la acción penal.

6 **Artículo 99. Prescripción.** La acción penal prescribirá:

7 (a) A los cinco (5) años en los delitos graves de segundo a cuarto grado, y en los  
8 graves según clasificados en ley especial o en el Código Penal derogado.

9 (b) Al año en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las  
10 leyes fiscales y todo delito menos grave cometido por funcionarios o empleados públicos en  
11 el desempeño de sus funciones, que prescribirán a los cinco (5) años.

12 (c) Los delitos de encubrimiento y conspiración prescribirán a los diez (10) años  
13 cuando se cometan en relación al delito de asesinato en todas sus modalidades.

14 (d) Lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este Artículo no aplica a las leyes  
15 especiales cuyos delitos tengan un período prescriptivo mayor al aquí propuesto.

16 **Artículo 100. Delitos que no prescriben.** En los siguientes delitos la acción penal  
17 no prescribe: delito grave de primer grado, genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato,  
18 secuestro y secuestro de menores, malversación de fondos públicos, falsificación de  
19 documentos públicos y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido  
20 por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.

21 **Artículo 101. Cómputo del término de prescripción.** El término de prescripción se  
22 computará desde el día de la comisión del delito hasta la fecha en que se determine causa  
23 probable para el arresto o citación. En aquellos casos en que sea necesario recurrir en alzada,

1 ~~La~~ la celebración de una audiencia para la determinación de causa probable para el arresto o  
2 citación interrumpirá el término prescriptivo.

3 No obstante, en los delitos de agresión sexual o su tentativa o aquellos delitos en que  
4 la víctima no ha cumplido dieciocho (18) años, el término de prescripción se computará a  
5 partir de que la víctima cumpla sus dieciocho (18) años.

6 **Artículo 102. Participación.** El término prescriptivo se computará separadamente  
7 para cada uno de los partícipes.

## 8 **SECCIÓN SEGUNDA**

### 9 **De la extinción de las penas**

10 **Artículo 103. Extinción de las penas.** Las penas se extinguen por:

- 11 (a) muerte del sentenciado
- 12 (b) indulto u otra acción de clemencia ejecutiva
- 13 (c) cumplimiento de la sentencia impuesta
- 14 (d) rehabilitación del sentenciado.

15 **Artículo 104. Rehabilitación del sentenciado.** De concluir el Secretario del  
16 Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las evaluaciones realizadas, que el  
17 sentenciado recluido en una institución penal se ha rehabilitado, levantará una certificación y  
18 radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de Justicia una solicitud  
19 ante el tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

20 Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del  
21 Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación  
22 psicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la  
23 sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por

1 escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si  
2 ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por  
3 el cual cumple sentencia. Para ser elegible a este procedimiento, en los delitos graves de  
4 primer grado el sentenciado deberá haber cumplido por lo menos doce (12) años de reclusión  
5 y por lo menos ocho (8) años cuando se trate de un menor juzgado como adulto. En los  
6 delitos graves de segundo grado, el sentenciado deberá haber cumplido en reclusión por lo  
7 menos el cincuenta (50) por ciento de la sentencia impuesta por el tribunal.

8 El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Secretario de  
9 Justicia conjuntamente adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para  
10 evaluar el ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

11 El tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en  
12 consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las  
13 objeciones que el Secretario de Justicia pueda plantear. Dicha prueba contendrá  
14 necesariamente la certificación del Secretario del Departamento de Corrección y  
15 Rehabilitación debidamente justificada mediante una evaluación del ajuste integral y del  
16 comportamiento social durante la reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De  
17 resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el tribunal ordenará al  
18 Superintendente de la Policía que no incluya la convicción en el Certificado de Antecedentes  
19 Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto únicamente para fines de  
20 reincidencia.

21

## **LIBRO SEGUNDO**

22

### **PARTE ESPECIAL**

23

#### **TÍTULO I**

1 **DELITOS CONTRA LA PERSONA**

2 **CAPÍTULO I**

3 **DELITOS CONTRA LA VIDA**

4 **SECCIÓN PRIMERA**

5 **De los asesinatos y el homicidio**

6 **Artículo 105. Asesinato.** Asesinato es dar muerte a un ser humano con intención de  
7 causársela.

8 **Artículo 106. Grados de asesinato.** Constituye asesinato en primer grado:

9 (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con  
10 premeditación.

11 (b) Todo asesinato que se comete como consecuencia natural de la consumación o  
12 tentativa de algún delito de incendio agravado, agresión sexual, robo, escalamiento agravado,  
13 secuestro, secuestro de un menor, estrago, envenenamiento de aguas de uso público, agresión  
14 grave en su modalidad mutilante, fuga, maltrato intencional o abandono de un menor.

15 (c) Todo asesinato de un miembro de la Policía, guardia escolar, guardia o policía  
16 municipal, alguacil, fiscal, procurador de menores, procurador de familia especial para  
17 situaciones de maltrato, juez u oficial de custodia que se encuentre en el cumplimiento de su  
18 deber, cometido al consumir, intentar o encubrir un delito grave.

19 Toda otra muerte intencional de un ser humano constituye asesinato en segundo  
20 grado.

21 **Artículo 107. Pena de los asesinatos.** A la persona convicta de asesinato en primer  
22 grado se le impondrá la pena provista para el delito grave de primer grado.

1 A la persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá la pena provista  
2 para el delito grave de segundo grado.

3 **Artículo 108. Asesinato atenuado.** No obstante lo dispuesto en el Artículo 107,  
4 cuando el asesinato tiene lugar en ocasión de súbita pendencia o arrebató de cólera, se  
5 impondrá al convicto la pena provista para el delito grave de tercer grado.

6 **Artículo 109. Homicidio negligente.** Toda persona que ocasione la muerte a otra  
7 por negligencia incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá la pena de delito grave  
8 de cuarto grado.

9 Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de  
10 bebidas embriagantes, sustancias controladas o con claro menosprecio de la seguridad de los  
11 demás; o al apuntar y disparar con un arma de fuego hacia un punto indeterminado, incurrirá  
12 en delito ~~menos grave, pero se impondrá la pena de delito~~ grave de tercer grado.

## 13 SECCIÓN SEGUNDA

### 14 Del suicidio

15 **Artículo 110. Incitación al suicidio.** Toda persona que ayude o incite a otra persona  
16 a cometer o iniciar la ejecución de un suicidio incurrirá en delito grave de tercer grado.

## 17 SECCIÓN TERCERA

### 18 Del aborto

19 **Artículo 111. Aborto.** Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o  
20 practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una  
21 mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier  
22 instrumento u otro medio con intención de hacerla abortar, y toda persona que ayude a la  
23 comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico

1 debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de  
2 la salud o vida de la madre, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

3 **Artículo 112. Aborto cometido por la mujer o consentido por ella.** Toda mujer  
4 que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se  
5 someta a cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro  
6 medio, con el propósito de provocarse un aborto, excepto el caso de que fuere necesario para  
7 salvar su salud o su vida, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

8 **Artículo 113. Aborto por fuerza o violencia.** Toda persona que mediante el empleo  
9 de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro  
10 con consecuencias nocivas para la criatura incurrirá en delito grave de tercer grado.

11 Si sobreviene la muerte de la criatura incurrirá en delito grave de segundo grado.

12 **Artículo 114. Anuncios de medios para producir abortos ilegales.** Toda persona  
13 que redacte y publique un aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para producir  
14 o facilitar abortos ilegales, o que ofrezca sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en  
15 cualquier otra forma para asistir a la consecución de tal hecho, incurrirá en delito grave de  
16 cuarto grado.

## 17 SECCIÓN CUARTA

### 18 De la Ingeniería genética Genética y la Reproducción Asistida

19 **Artículo 115. Alteración del genoma humano con fines distintos al diagnóstico,**  
20 **tratamiento e investigación científica en genética y medicina.** Toda persona que utilice  
21 tecnologías para alterar el genoma humano con fines distintos del diagnóstico, tratamiento o  
22 investigación científica en el campo de la biología humana, particularmente la genética o la  
23 medicina, incurrirá en delito grave de segundo grado.

1 Por los términos “diagnóstico” y “~~tratamientos~~” “tratamiento” se entiende cualquier  
2 intervención médica encaminada a determinar la naturaleza y causas de enfermedades,  
3 discapacidades o taras de origen genético o a remediarlas (curación o alivio).

4 Por “investigación científica” se entiende cualquier procedimiento o trabajo orientado  
5 al descubrimiento de nuevas terapias o a la expansión del conocimiento científico sobre el  
6 genoma humano y sus aplicaciones a la medicina.

7 Tanto las intervenciones dirigidas al diagnóstico y tratamiento como los  
8 procedimientos y trabajos orientados a la investigación científica tienen que llevarse a cabo  
9 con el consentimiento informado y verdaderamente libre de la persona de la que procede el  
10 material genético.

11 **Artículo 116. Clonación humana.** Toda persona que usando técnicas de clonación  
12 genere embriones humanos con fines reproductivos incurrirá en delito grave de segundo  
13 grado.

14 **Artículo 117. Producción de armas por ingeniería genética.** Toda persona que  
15 utilice ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie  
16 humana incurrirá en delito grave de primer grado.

17 **Artículo 118. Manipulación de gametos, cigotos y embriones humanos.** Toda  
18 persona que disponga de gametos, cigotos o embriones humanos para fines distintos de los  
19 autorizados por sus donantes incurrirá en delito grave de tercer grado.

20 **Artículo 119. Mezcla de gametos humanos con otras especies.** Toda persona que  
21 mezcle gametos humanos con gametos de otras especies con fines reproductivos incurrirá en  
22 delito grave de segundo grado.

1 Este Artículo no prohíbe la creación de animales en cuyo genoma se hayan  
2 incorporado genes humanos (animales transgénicos).

3 **Artículo 120. Otras penas.** Además de las penas provistas en los delitos de esta  
4 Sección, se impondrá la pena de suspensión de licencia profesional, permiso o autorización.  
5 Cuando una persona jurídica resulte convicta, se le impondrá también la pena de suspensión o  
6 cancelación de licencia, permiso o autorización.

## 7 **CAPÍTULO II**

### 8 **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL**

9 **Artículo 121. Agresión.** Toda persona que ilegalmente por cualquier medio o forma  
10 cause a otra una lesión a su integridad ~~personal~~ corporal incurrirá en delito menos grave.

11 **Artículo 122. Agresión grave.** Si la agresión descrita en el Artículo 121 ocasiona  
12 una lesión ~~al cuerpo o a la salud~~ que no deja daño permanente pero requiere atención médica,  
13 ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto  
14 grado.

15 Si la agresión ocasiona una lesión ~~al cuerpo o a la salud~~ que requiera hospitalización,  
16 tratamiento prolongado o genere un daño permanente, incurrirá en delito grave de tercer  
17 grado. Esta modalidad incluye, además, lesiones mutilantes; aquellas en las cuales se  
18 transmite una enfermedad, síndrome o condición de tratamiento físico prolongado; o aquellas  
19 que requieren tratamiento sico-emocional prolongado.

20 **Artículo 123. Agresión grave atenuada.** Si el delito de agresión grave se comete en  
21 ocasión de súbita pendencia o arrebató de cólera, se impondrá la pena correspondiente al  
22 delito en la escala inmediatamente inferior.





1 razonable por concepto de alimentos, apercibiendo al acusado que el incumplimiento de dicha  
2 resolución, sin excusa legal, podrá ser castigado como un desacato civil.

3 **(b) Cuando la paternidad esté en controversia.** Cuando el imputado niegue la  
4 paternidad, el tribunal le concederá un plazo de no más de diez (10) días para que conteste la  
5 alegación e inmediatamente celebrará un juicio en el cual se seguirán las reglas para la  
6 presentación de evidencia vigentes. Dentro del quinto día de haberse oído la prueba, el juez  
7 resolverá sobre la paternidad y de resultar probada, levantará un acta y dictará la resolución  
8 correspondiente fijando, además, la cuantía que por concepto de alimentos deberá proveer al  
9 hijo.

10 **(c) Otras disposiciones procesales.** Luego de los procedimientos preliminares que  
11 se establecen en los dos párrafos anteriores, el caso continuará ventilándose a base de  
12 alegaciones de ~~abandono~~ incumplimiento de la obligación alimentaria y el fallo recaerá sobre  
13 este extremo. El tribunal tiene discreción para suspender los efectos de la sentencia si lo  
14 estima necesario para el bienestar del menor. Del fallo adverso sobre paternidad y sobre  
15 ~~abandono~~ incumplimiento de la obligación alimentaria, el acusado podrá apelar en un solo  
16 acto. Las vistas sobre estos casos tendrán preferencia en los calendarios de los tribunales de  
17 apelación.

18 La apelación de cualquier sentencia u orden dictada bajo este Artículo, no suspenderá  
19 los efectos de la resolución que ordene el pago de alimentos y el acusado tiene la obligación  
20 de depositar en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia las cuantías fijadas por  
21 concepto de alimentos. A solicitud de parte interesada, el tribunal, luego de escuchar el  
22 testimonio de ambas partes, puede autorizar al Secretario a que disponga a favor del  
23 alimentista las cuantías consignadas, hasta que recaiga el fallo. En los casos en que el fallo

1 dictado sea en a favor del acusado, el alimentista tiene la obligación de devolver las cuantías  
2 que el acusado había consignado. En los casos en que el fallo dictado confirme la sentencia  
3 del tribunal apelado, pero disminuya la cuantía por concepto de alimentos, la diferencia en  
4 dicha cuantía le será acreditada al acusado en los pagos futuros que deba depositar para  
5 beneficio del alimentista. Si el acusado deja de cumplir con la consignación dispuesta, se  
6 celebrará una vista y de no mediar razón justificada, el tribunal desestimaré la apelación.

7 Cuando la sentencia sea firme, el tribunal dictará una orden acompañada de copia  
8 certificada del acta de aceptación de la paternidad o de la determinación de paternidad hecha  
9 por el juez, dirigida al encargado del Registro Demográfico para que proceda a inscribir al  
10 menor como hijo del acusado con todos los demás detalles requeridos por el acta de  
11 nacimiento para todos los efectos.

12 En todas las acciones relacionadas con este Artículo, incluso en las vistas sobre  
13 incumplimiento de la orden de alimentar, el interés público debe estar representado por el  
14 ministerio público.

15 **Artículo 132. Abandono de menores.** Todo padre o madre de un menor o cualquier  
16 persona a quien esté confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone  
17 en cualquier lugar con intención de desampararlo incurrirá en delito grave de cuarto grado.

18 Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud,  
19 integridad física o indemnidad sexual del menor, la persona incurrirá en delito grave de tercer  
20 grado.

21 **Artículo 133. Exclusión.** No constituye el delito de abandono de menores, la entrega  
22 de un menor a una institución para el cuidado de menores, ya sea pública o privada por parte  
23 de los padres, o uno de éstos, o el tutor encargado. Los directores, funcionarios o empleados

1 de la institución no podrán requerir información alguna sobre la madre o el padre del menor  
2 entregado, a menos que el menor demuestre señales de maltrato.

3 La patria potestad del menor corresponde al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y  
4 la custodia a la institución que le dio acogida, hasta tanto el Departamento de la Familia  
5 disponga otra cosa.

6 **Artículo 134. Secuestro de menores.** Toda persona que mediante fuerza, violencia,  
7 intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo  
8 de sus padres, tutor u otra persona encargada de dicho menor incurrirá en delito grave de  
9 segundo grado.

10 Se impondrá la pena en la mitad superior del intervalo correspondiente, cuando la  
11 conducta prohibida en el párrafo anterior se lleve a cabo en:

- 12 (a) una institución hospitalaria, pública o privada;
- 13 (b) una escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada;
- 14 (c) un edificio ocupado o sus dependencias;
- 15 (d) un centro de cuidado de niños; o
- 16 (e) un parque, área recreativa o centro comercial.

17 **Artículo 135. Privación ilegal de custodia.** Toda persona que sin tener derecho a  
18 ello prive a un padre, madre u otra persona de la custodia legítima de un menor o de un  
19 incapacitado, incurrirá en delito menos grave.

20 Se considera delito agravado e incurrirá en delito grave de cuarto grado cuando  
21 concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 22 (a) Si se traslada al menor fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de  
23 Puerto Rico.

1 (b) Si el padre o madre no custodio residente fuera de Puerto Rico retiene al menor  
2 cuando le corresponde regresarlo al hogar de quien tiene su custodia legítima.

3 **Artículo 136. Adopción a cambio de dinero.** Toda persona que con ánimo de lucro  
4 ~~ofrezca, reciba o dé~~ dinero u otros bienes a cambio de la entrega de un menor para adopción,  
5 o que ofrezca o dé dinero a cambio de la entrega de un menor para adopción en violación a la  
6 ley que regula dicho procedimiento incurrirá en delito grave de cuarto grado.

7 **Artículo 137. Corrupción de menores.** Incurrirá en delito grave de cuarto grado:

8 (a) Toda persona que intoxique, induzca, aconseje, incite o ayude a intoxicar con  
9 bebidas embriagantes a un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años.

10 (b) Todo dueño, empresario, administrador, gerente, director, dependiente o  
11 empleado de un establecimiento o negocio público que consienta o tolere que en dicho  
12 establecimiento se cometa cualquiera de los actos señalados en el inciso (a).

13 (c) Todo dueño, administrador o encargado de cualquier establecimiento utilizado en  
14 todo o en parte como salón de bebidas o sala de juegos que permita a un menor que no ha  
15 cumplido dieciocho (18) años tomar parte en juegos de azar.

16 (d) Toda persona que autorice, induzca, permita u ordene a un menor que no ha  
17 cumplido dieciocho (18) años a dedicarse a la mendicidad pública-, participar en juegos de  
18 azar, o permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía.

19 (e) Todo dueño, administrador, encargado o empleado de una casa de prostitución o  
20 de comercio de sodomía que permita la presencia de un menor que no ha cumplido dieciocho  
21 (18) años.

1 En los casos en que a los establecimientos o locales a que se refiere este Artículo se  
2 les ha concedido permiso o licencia, se podrá imponer además la cancelación o revocación de  
3 los mismos.

4 También puede ser sujeto activo de este delito la persona jurídica donde se lleva a  
5 cabo la conducta.

## 6 **SECCIÓN TERCERA**

### 7 **De la protección debida a las personas de edad avanzada e incapacitados**

8 **Artículo 138. Incumplimiento de la obligación alimentaria.** Toda persona que, sin  
9 excusa legal, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer  
10 alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad,  
11 incurrirá en delito menos grave.

12 **Artículo 139. Abandono de personas de edad avanzada e incapacitados.** Toda  
13 persona a quien esté confiada una persona de edad avanzada o incapacitada, que no pueda  
14 valerse por sí misma, que la abandone en cualquier lugar con intención de desampararla  
15 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

16 Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud,  
17 integridad física o indemnidad sexual de la persona, incurrirá en delito grave de tercer grado.

## 18 **SECCIÓN CUARTA**

### 19 **Del respeto a los muertos**

20 **Artículo 140. Profanación de cadáver o cenizas.** Toda persona que ilegalmente  
21 mutila, desentierre o remueva de su sepultura, o del lugar en que se halle aguardando el  
22 momento de ser enterrado o cremado, el cadáver de un ser humano o parte del mismo, o sus  
23 restos o cenizas, o que de otra forma los profane, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

1 **Artículo 141. Profanación del lugar donde yacen los muertos e interrupción del**  
2 **funeral.** Toda persona que profane el lugar donde yace el cadáver de un ser humano, los  
3 objetos que allí se destinan a honrar su memoria o los que contienen sus restos o cenizas, o  
4 impida o interrumpa un funeral, velatorio o servicio fúnebre, incurrirá en delito menos grave.

#### 5 **CAPÍTULO IV**

### 6 **DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL**

#### 7 **SECCIÓN PRIMERA**

#### 8 **De los delitos de violencia sexual**

9 **Artículo 142. Agresión sexual.** Toda persona que lleve a cabo una penetración  
10 sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias  
11 que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado:

12 (a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido ~~atorce (14)~~ dieciséis (16)  
13 años.

14 (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está  
15 incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

16 (c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia,  
17 intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.

18 (d) Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su  
19 conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios  
20 hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.

21 (e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su  
22 naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.

1 (f) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en  
2 relación a la identidad del acusado.

3 (g) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o  
4 psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

5 (h) ~~Cuando para la ejecución del acto, Si el acusado se aprovecha de~~ tiene una  
6 relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por  
7 consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el  
8 tercer grado.

9 ~~(i) Cuando exista una relación de superioridad entre el acusado y la víctima, por~~  
10 ~~razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial,~~  
11 ~~tratamiento médico, sicoterapéutico, o de consejería, y se aprovecha de la confianza~~  
12 ~~depositada.~~

13 (i) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima  
14 por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela,  
15 educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o sicoterapéutico, consejería  
16 de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la  
17 víctima.

18 Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido  
19 dieciocho (18) años, incurrirá en delito grave de tercer grado, de ser procesado como adulto.

20 **Artículo 143. Circunstancias esenciales del delito de agresión sexual.** El delito de  
21 agresión sexual consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física, sico-  
22 emocional y a la dignidad de la persona.

1 Al considerar las circunstancias del delito se tomará en consideración el punto de vista  
2 de una persona igualmente situada con respecto a la edad y género de la víctima.

3 La emisión no es necesaria y cualquier penetración sexual, sea ésta vaginal, anal,  
4 orogenital, digital o instrumental, por leve que sea, bastará para consumar el delito.

5 **Artículo 144. Actos lascivos.** Toda persona que, sin intentar consumar el delito de  
6 agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta ~~sin su consentimiento~~ a otra persona a un  
7 acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en  
8 cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de  
9 tercer grado.

10 (a) Si la víctima al momento del hecho es menor de ~~catorce (14)~~ dieciséis (16) años.

11 (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia,  
12 amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos,  
13 narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

14 (c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba  
15 incapacitada para comprender la naturaleza del acto.

16 (d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que  
17 anulaban o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.

18 (e) ~~Cuando para la ejecución del acto,~~ Si el acusado ~~se aprovecha de~~ tiene una  
19 relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por  
20 consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el  
21 tercer grado.

22 (f) ~~Cuando exista una relación de superioridad entre el acusado y la víctima, por~~  
23 ~~razón de tenerla bajo su custodia, tutela o educación primaria, secundaria o especial,~~

1 ~~tratamiento médico, sicoterapéutico, o de consejería, y se aprovecha de la confianza~~  
2 ~~depositada.~~

3 (f) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima  
4 por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela,  
5 educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o sicoterapéutico, consejería  
6 de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la  
7 víctima.

8 **Artículo 145. Bestialismo.** Toda persona que lleve a cabo, o que incite, coaccione o  
9 ayude a otra a llevar a cabo cualquier forma de penetración sexual con un animal, incurrirá en  
10 delito grave de cuarto grado.

11 **Artículo 146. Acoso sexual.** Toda persona que en el ámbito de una relación laboral,  
12 docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un  
13 tercero y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o  
14 mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante  
15 para la víctima, incurrirá en delito menos grave.

## 16 **SECCIÓN SEGUNDA**

### 17 **De los delitos contra la moral pública**

18 **Artículo 147. Exposiciones ~~inmorales~~ obscenas.** Toda persona que exponga  
19 cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que esté presente otra persona,  
20 incluyendo agentes de orden público, a quien tal exposición pueda ofender o molestar,  
21 incurrirá en delito menos grave.

22 Esta conducta no incluye el acto de lactancia a un infante.



1 dependencia de los mismos, permita la presencia habitual en ellos de una o varias personas  
2 ~~para concertar citas deshonestas o para su uso como casa de prostitución o sodomía.~~ para  
3 concertar o ejercer la prostitución o el comercio de sodomía.

4 Se dispone que en cuanto a los establecimientos o locales a que se refiere este  
5 Artículo, el tribunal ordenará también la revocación de las licencias, permisos o  
6 autorizaciones para operar.

7 En estos casos, también puede ser sujeto activo del delito la persona jurídica donde se  
8 lleva a cabo la conducta.

9 **Artículo 151. Casas escandalosas.** Toda persona que tenga en propiedad o bajo  
10 cualquier denominación un establecimiento o casa escandalosa en la que habitualmente se  
11 perturbe la tranquilidad, el bienestar o decoro del inmediato vecindario, o se promuevan  
12 desórdenes, incurrirá en delito menos grave.

13 En estos casos, también puede ser sujeto activo del delito la persona jurídica donde se  
14 lleva a cabo la conducta.

15 **Artículo 152. Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas.** Incurrirá en  
16 delito grave de cuarto grado toda persona que:

17 (a) Con ánimo de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueva o facilite la  
18 prostitución de otra persona aún con el consentimiento de ésta;

19 (b) Haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida; o

20 (c) Promueva o facilite la entrada o salida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
21 de otra persona aún con el consentimiento de ésta para que ejerza la prostitución o el  
22 comercio de la sodomía.



1                   (3) carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o  
2 educativo.

3           La atracción de la conducta al interés lascivo, se juzgará en relación al adulto  
4 promedio, a menos que se desprenda de la naturaleza de dicha conducta o de las  
5 circunstancias de su producción, presentación, o exhibición que está diseñada para grupos de  
6 desviados sexuales, en cuyo caso, la atracción predominante de la conducta se juzgará con  
7 referencia al grupo a quien va dirigido.

8           En procesos por violación a las disposiciones de esta Sección en donde las  
9 circunstancias de producción, presentación o exhibición indican que el acusado está  
10 explotando comercialmente la conducta obscena por su atracción lasciva, dichas  
11 circunstancias constituyen prueba *prima facie* de que la misma carece de un serio valor  
12 literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

13           Cuando la conducta prohibida se lleve a cabo para o en presencia de menores será  
14 suficiente que el material esté dirigido a despertar un interés lascivo en el sexo.

15           (b) “Conducta sexual” comprende:

16                   (1) representaciones o descripciones patentemente ofensivas de actos sexuales  
17 consumados, normales o pervertidos, actuales o simulados, incluyendo relaciones sexuales,  
18 sodomía y bestialismo, o

19                   (2) representaciones o descripciones patentemente ofensivas de masturbación,  
20 copulación oral, sadismo sexual, masoquismo sexual, exhibición lasciva de los genitales,  
21 estimular los órganos genitales humanos por medio de objetos diseñados para tales fines, o  
22 funciones escatológicas, así sea tal conducta llevada a cabo individualmente o entre  
23 miembros del mismo sexo o del sexo opuesto, o entre humanos y animales.

1 (c) “Material” es cualquier libro, revista, periódico u otro material impreso o escrito,  
2 o cualquier retrato, fotografía, dibujo, caricatura, película de movimiento, cinta  
3 cinematográfica u otra representación gráfica; o cualquier representación oral o visual  
4 transmitida o retransmitida a través de cables, ondas electromagnéticas, computadoras,  
5 tecnología digital o cualesquiera medios electrónicos u otro medio de comunicación; o  
6 cualquier estatua, talla o figura, escultura; o cualquier grabación, transcripción o reproducción  
7 mecánica, química o eléctrica o cualquier otro Artículo, equipo o máquina.

8 (d) “Material nocivo a menores” es todo material que describa explícitamente la  
9 desnudez del cuerpo humano, manifestaciones de conducta sexual o excitación sexual, o de  
10 una manera que al considerarse en parte o en la totalidad de su contexto:

11 (1) apele predominantemente al interés lascivo, vergonzoso o morboso en los  
12 menores;

13 (2) resulte patentemente ofensivo de acuerdo a los criterios contemporáneos  
14 de la comunidad adulta conforme a los mejores intereses de los menores; y

15 (3) carezca de un serio valor social para los menores.

16 (e) “Material obsceno” es material que considerado en su totalidad por una persona  
17 promedio y que al aplicar patrones comunitarios contemporáneos:

18 (1) apele al interés lascivo, o sea, a un interés morboso en la desnudez,  
19 sexualidad o funciones fisiológicas;

20 (2) represente o describa en una forma patentemente ofensiva conducta  
21 sexual; y

22 (3) carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o  
23 educativo.

1           La atracción del material al interés lascivo en el sexo se juzga en referencia al adulto  
2 promedio a menos que se desprenda de la naturaleza del material, o de las circunstancias de  
3 su diseminación, distribución o exhibición, que está diseñado para grupos de desviados  
4 sexuales en cuyo caso, dicha atracción se juzgará con referencia al grupo a quien va dirigido.

5           En procesos de violación a las disposiciones de esta Sección, donde las circunstancias  
6 de producción, presentación, venta, diseminación, distribución, o publicidad indican que el  
7 acusado está explotando comercialmente el material por su atracción lasciva, la prueba de  
8 este hecho constituirá prueba *prima facie* de que el mismo carece de serio valor literario,  
9 artístico, político, religioso, científico o educativo.

10           Cuando la conducta prohibida se lleve a cabo para o en presencia de menores será  
11 suficiente que el material esté dirigido a despertar un interés lascivo en el sexo.

12           (f) “Pornografía infantil” es cualquier representación de conducta sexual explícita,  
13 todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas,  
14 relaciones sexuales desviadas, bestialismo, homosexualismo, lesbianismo, actos de sodomía,  
15 o exhibición de los órganos genitales llevados a cabo por personas menores de dieciocho (18)  
16 años. “Abuso sadomasoquista” son actos de flagelación o tortura por parte de una persona a  
17 otra o a sí misma, o la condición de estar encadenado, atado o de cualquier otro modo  
18 restringido, como un acto de gratificación o estimulación sexual.

19           **Artículo 155. Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición**  
20 **o posesión de material obsceno.** Toda persona que a sabiendas envíe o haga enviar, o  
21 transporte o haga transportar, o traiga o haga traer material obsceno a Puerto Rico para la  
22 venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique, o imprima  
23 cualquier material obsceno en Puerto Rico, con la intención de distribuirlo, venderlo,

1 exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta, incurrirá en delito menos  
2 grave.

3 Si el delito descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un  
4 menor, o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, incurrirá  
5 en delito grave de cuarto grado.

6 Las disposiciones de este Artículo, en relación con la exhibición de, o la posesión con  
7 intención de exhibir cualquier material obsceno, no se aplican a ningún empleado,  
8 proyccionista u operador de un aparato cinematográfico, que ha sido empleado y quien está  
9 desempeñándose dentro del ámbito de su empleo, siempre y cuando tal empleado,  
10 proyccionista u operador no tenga interés ~~económico~~ propietario de clase alguna en el lugar  
11 o negocio en donde está empleado.

12 **Artículo 156. Espectáculos obscenos.** Toda persona que a sabiendas se dedique a, o  
13 participe en la administración, producción, patrocinio, presentación o exhibición de un  
14 espectáculo que contiene conducta obscena o participe en una parte de dicho espectáculo, o  
15 que contribuya a su obscenidad, incurrirá en delito menos grave.

16 Si el comportamiento descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en  
17 presencia de un menor incurrirá en delito grave de cuarto grado.

18 **Artículo 157. Producción de pornografía infantil.** Toda persona que a sabiendas  
19 promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de  
20 material o de un espectáculo de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de tercer grado.

21 **Artículo 158. Posesión y distribución de pornografía infantil.** Toda persona que a  
22 sabiendas posea, imprima, venda, compre, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase,

1 envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de  
2 tercer grado.

3 **Artículo 159. Utilización de un menor para pornografía infantil.** Toda persona  
4 que use, persuada o induzca a un menor a posar, modelar o ejecutar conducta sexual con el  
5 propósito de preparar, imprimir o exhibir material de pornografía infantil o a participar en un  
6 espectáculo de esa naturaleza, incurrirá en delito grave de tercer grado.

7 **Artículo 160. Exhibición y venta de material nocivo a menores.** Incurrirá en delito  
8 menos grave:

9 (a) Toda persona a cargo de la supervisión, control o custodia de un establecimiento  
10 comercial o de negocios que a sabiendas exhiba, despliegue o exponga a la vista cualquier  
11 material nocivo a los menores en aquellas áreas del establecimiento o áreas circundantes  
12 donde un menor de edad tiene acceso como parte del público en general o que venda, arriende  
13 o preste dicho material a un menor de edad.

14 (b) Toda persona a cargo de la supervisión, custodia o control de una sala de teatro  
15 donde se proyectan cintas cinematográficas que contengan material nocivo a menores y que a  
16 sabiendas venda un boleto de entrada o de otra manera permita la entrada de un menor a  
17 dicho establecimiento.

18 **Artículo 161. Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil.** Toda  
19 persona que prepare, exhiba, publique, anuncie o solicite de cualquier persona que publique o  
20 exhiba un anuncio de material obsceno o de pornografía infantil o que en cualquier otra forma  
21 promueva la venta o la distribución de tal material, incurrirá en delito menos grave.

22 **Artículo 162. Venta, distribución condicionada.** Toda persona que a sabiendas,  
23 como condición para la venta, distribución, consignación o entrega para la reventa, de

1 cualquier diario, revista, libro, publicación u otra mercancía, requiera que el comprador o  
2 consignatario reciba cualquier material obsceno, o de pornografía infantil; o que deniegue,  
3 revoque, o amenace con denegar o revocar una franquicia; o que imponga una penalidad  
4 monetaria o de otra clase por razón de tal persona negarse a aceptar tal material, o por razón  
5 de la devolución de tal material, incurrirá en delito menos grave.

6 **Artículo 163. Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía**  
7 **infantil.** Toda persona que a sabiendas distribuya cualquier material obsceno o de  
8 pornografía infantil a través de televisión, radio, computadora o cualquier medio electrónico u  
9 otro medio de comunicación, incurrirá en delito menos grave.

10 **Artículo 164. Confiscación.** El Secretario de Justicia, el Superintendente de la  
11 Policía o el Secretario de Hacienda por conducto de sus delegados o agentes del orden  
12 público, pueden incautarse de toda propiedad o interés que cualquier persona ha adquirido en  
13 violación a las disposiciones de esta Sección, sujeto al procedimiento establecido por la Ley  
14 Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada.

15 **Artículo 165. Destrucción de material.** Cuando medie convicción y sentencia firme  
16 por cualquier delito comprendido en esta Sección, el tribunal ordenará que se destruya  
17 cualquier material o anuncio obsceno o de pornografía infantil que haya motivado la  
18 convicción del acusado y que se encuentre en poder o bajo control del tribunal, del ministerio  
19 público o de un funcionario del orden público.

20

## CAPÍTULO V

21

### DELITOS CONTRA LOS DERECHOS CIVILES

22

#### SECCIÓN PRIMERA

23

##### De las restricciones a la libertad

1           **Artículo 166. Esclavitud.** Toda persona que ejercite los atributos del derecho de  
2 propiedad o algunos de ellos sobre otra persona, incurrirá en delito grave de tercer grado.

3           **Artículo 167. Restricción de libertad.** Toda persona que restrinja ilegalmente a otra  
4 persona de manera que interfiera sustancialmente con su libertad incurrirá en delito menos  
5 grave.

6           **Artículo 168. Restricción de libertad agravada.** Incurrirá en delito grave de cuarto  
7 grado si el delito de restricción de libertad se comete con la concurrencia de cualquiera de las  
8 siguientes circunstancias:

9           (a) Mediante violencia, intimidación, fraude o engaño.

10          (b) Simulando ser autoridad pública.

11          (c) Por funcionario o empleado público con abuso de los poderes inherentes a su  
12 autoridad o funciones.

13          (d) Con el pretexto de que el restringido padece de enfermedad o defecto mental.

14          (e) En persona que no ha cumplido dieciocho (18) años, discapacitado que no pueda  
15 valerse por sí mismo o enfermo mental.

16           **Artículo 169. Secuestro.** Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación,  
17 fraude o engaño, sustrae, o retiene y oculta, a otra persona privándola de su libertad, incurrirá  
18 en delito grave de tercer grado.

19           Cuando se sustrae a la víctima del lugar en que se encuentre y se mueva del mismo, la  
20 sustracción de la víctima debe ser por tiempo o distancia sustancial y no meramente  
incidental a la comisión de otrd46.5 -273ma1uueda c55ctima deb

1           **Artículo 170. Secuestro agravado.** Incurrirá en delito grave de segundo grado, toda  
2 persona que cometa el delito de secuestro cuando medie cualquiera de las siguientes  
3 circunstancias:

4           (a) Cuando se cometa contra una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años, o  
5 un discapacitado que no pueda valerse por sí mismo, o un enfermo mental.

6           (b) Cuando se cometa contra el Gobernador de Puerto Rico, contra un legislador o  
7 Secretario del Gabinete o funcionario principal de una agencia o corporación pública, juez,  
8 fiscal especial independiente, o un fiscal o procurador del Departamento de Justicia de Puerto  
9 Rico, fuere éste nombrado por el Gobernador de Puerto Rico o designado como tal por el  
10 Secretario de Justicia.

11           (c) Cuando se cometa con el propósito de exigir compensación monetaria o que se  
12 realice algún acto contrario a la ley o a la voluntad de la persona secuestrada, o exigir al  
13 Estado la liberación de algún recluso cumpliendo sentencia o la liberación de una persona  
14 arrestada o acusada en relación con la comisión de algún delito.

15           (d) Cuando el secuestro se inicie fuera de los límites territoriales del Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico y se traiga o envíe a la persona a Puerto Rico.

17           **Artículo 171. Demora en examen del arrestado.** Todo funcionario público o  
18 persona que habiendo arrestado a alguien tarde irrazonable e innecesariamente en conducirlo  
19 ante un juez, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

20           **Artículo 172. Incumplimiento de auto de hábeas corpus.** Todo funcionario  
21 público o persona a quien se haya dirigido un auto de hábeas corpus que deje de cumplirlo o  
22 se niegue a ello, después de su presentación, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

1           **Artículo 173. Evasión de auto de hábeas corpus.** Todo funcionario o empleado  
2 público o persona que tenga bajo su custodia o autoridad a algún confinado en cuyo favor se  
3 haya librado un auto de hábeas corpus y que con el propósito de eludir la presentación de  
4 dicho auto o evadir su efecto, traspase al confinado a la custodia de otra, o lo coloque bajo el  
5 poder o autoridad de otra, u oculte o cambie el lugar de reclusión, o lo traslade fuera de la  
6 jurisdicción del que haya dictado el auto, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

7           **Artículo 174. Nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada.** Toda  
8 persona que, por sí o como miembro de un tribunal, ilegalmente vuelva a detener, arrestar,  
9 encarcelar o privar de su libertad por la misma causa a una persona excarcelada en virtud de  
10 un auto de hábeas corpus, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

11           **Artículo 175. Prolongación indebida de la pena.** Incurrirá en delito grave de cuarto  
12 grado, todo funcionario o empleado de una institución, centro de internación, establecimiento  
13 penal o correccional, destinado a la ejecución de las penas o medidas de seguridad, que:

14           (a) reciba a una persona sin orden de autoridad competente o sin los requisitos  
15 legales;

16           (b) no obedezca la orden de libertad expedida por un juez; o

17           (c) prolongue indebidamente la ejecución de la pena o de la medida de seguridad.

18 ~~Si el funcionario o empleado actuó con negligencia incurrirá en delito menos grave.~~

19           **Artículo 176. Orden de arresto o de allanamiento obtenida ilegalmente.** Toda  
20 persona que ilegalmente y sin que se haya determinado causa probable por un juez conforme  
21 a derecho consiga el libramiento y la ejecución de una orden de arresto o de allanamiento,  
22 incurrirá en delito grave de cuarto grado.



1           **Artículo 181. Grabación de comunicaciones por un participante.** Toda persona  
2 que participe en una comunicación privada personal, bien sea comunicación telefónica, por  
3 computadora o por cualquier otro medio de comunicación, que grabe dicha comunicación por  
4 cualquier medio mecánico o de otro modo, sin el consentimiento expreso de todas las partes  
5 que intervengan en dicha comunicación, incurrirá en delito menos grave.

6           **Artículo 182. Violación de comunicaciones personales.** Toda persona que, sin  
7 autorización y con el fin de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de  
8 los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos  
9 de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones o utilice aparatos o mecanismos técnicos  
10 de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier  
11 otra señal de comunicación, o altere su contenido, incurrirá en delito menos grave.

12           **Artículo 183. Alteración y uso de datos personales en archivos.** Toda persona  
13 que, sin estar autorizada, se apodere, utilice, modifique o altere, en perjuicio del titular de los  
14 datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen  
15 registrados en discos o archivos informáticos o electrónicos, o en cualquier otro tipo de  
16 archivo o registro público o privado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

17           **Artículo 184. Revelación de comunicaciones y datos personales.** Toda persona  
18 que difunda, publique, revele o ceda a un tercero los datos, comunicaciones o hechos  
19 descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los Artículos 182 (Violación de  
20 comunicaciones personales) y 183 (Alteración y uso de datos personales en archivos),  
21 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

22           **Artículo 185. Protección a personas jurídicas.** Lo dispuesto en los Artículos 182  
23 (Violación de comunicaciones personales), 183 (Alteración y uso de datos personales en

1 archivos) y 184 (Revelación de comunicaciones y datos personales), será aplicable al que  
2 descubra, revele o ceda datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus  
3 representantes.

4 **Artículo 186. Delito agravado.** Si los delitos que se tipifican en los Artículos 182  
5 (Violación de comunicaciones personales), 183 (Alteración y uso de datos personales en  
6 archivos) y 184 (Revelación de comunicaciones y datos personales), se realizan con propósito  
7 ~~especulativo~~ de lucro por las personas encargadas o responsables de los discos o archivos  
8 informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de archivos o registros; o por funcionarios  
9 o empleados en el curso de sus deberes, se impondrá la pena en su mitad superior.

10 Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también cuando se trate de datos  
11 reservados de personas jurídicas.

12 **Artículo 187. Revelación de secreto profesional.** Toda persona que sin justa causa,  
13 en perjuicio de otra, revele secretos que han llegado a su conocimiento en virtud de su  
14 profesión, o ministerio religioso, cargo u oficio, incurrirá en delito menos grave.

### 15 SECCIÓN TERCERA

#### 16 De los delitos contra la tranquilidad personal

17 **Artículo 188. Amenazas.** Toda persona que amenace a otra con causar a esa persona  
18 o a su familia, un daño determinado a la integridad corporal, derechos, honor o patrimonio,  
19 incurrirá en delito menos grave.

20 **Artículo 189. Intrusión en la tranquilidad personal.** Toda persona que por medio  
21 del teléfono, o del correo electrónico, o por cualquier otro medio profiera o escriba a otra  
22 lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo; o que con el propósito de molestar a  
23 cualquier persona efectúe repetidamente llamadas telefónicas u ocasione que el teléfono de

1 otra persona dé timbre repetidamente, o toda persona que autorice con conocimiento que  
2 cualquier teléfono bajo su control sea utilizado para cualquier propósito prohibido en este  
3 Artículo, incurrirá en delito menos grave.

#### 4 **SECCIÓN CUARTA**

##### 5 **De los delitos contra la libertad de asociación**

6 **Artículo 190. Delito contra el derecho de reunión.** Toda persona que ~~perturbe,~~  
7 interrumpa ~~o moleste~~ o impida una reunión lícita y pacífica, incurrirá en delito menos grave.

#### 8 **SECCIÓN QUINTA**

##### 9 **De los delitos contra la igual protección de las leyes**

10 **Artículo 191. Discriminaciones ilegales.** Incurrirá en delito menos grave, toda  
11 persona que, sin razón legal, por causa de ideología política, creencia religiosa, raza, color de  
12 piel, sexo, condición social u origen nacional o étnico realice cualquiera de los siguientes  
13 actos:

14 (a) Niegue a cualquier persona acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y  
15 negocios públicos, locales de clubes privados donde se celebren actividades públicas y en los  
16 medios de transporte.

17 (b) Se niegue a vender, traspasar o arrendar propiedad mueble o inmueble.

18 (c) Niegue el otorgamiento de préstamos para la construcción de viviendas.

19 (d) Publique, circule o distribuya cualquier orden, aviso o anuncio que impida,  
20 prohíba o desaliente el patrocinio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los  
21 medios de transporte, o la venta, traspaso o arrendamiento de propiedad mueble o inmueble.

#### 22 **TÍTULO II**

##### 23 **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

## CAPÍTULO I

### DELITOS CONTRA LOS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las apropiaciones ilegales

**Artículo 192. Apropiación ilegal.** Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de bienes muebles pertenecientes a otra persona incurrirá en el delito de apropiación ilegal y se le impondrá pena de delito menos grave.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

**Artículo 193. Apropiación ilegal agravada.** Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 192, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (1,000) dólares o más.

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de mil (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

**Artículo 194. Determinación de valor de documentos de crédito.** Si el bien apropiado es un comprobante de crédito o un documento, la suma de dinero representada o asegurada por aquél o el valor de la propiedad cuyo título justifique el documento, constituye el valor de la cosa apropiada.

**Artículo 195. Ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales.** Incurrirá en delito menos grave, toda persona que con intención de apropiarse ilegalmente de mercancía de un establecimiento comercial, para sí o para otro, sin pagar el precio estipulado por el comerciante, cometa cualquiera de los siguientes actos:

1 (a) oculte la mercancía en su persona, cartera, bolso, bultos u otro objeto similar o en  
2 la persona de un menor, envejeciente, impedido o incapacitado bajo su control;

3 (b) altere o cambie el precio adherido a la mercancía mediante etiqueta, barra de  
4 código o cualquier otra marca que permita determinar el precio de venta;

5 (c) cambie la mercancía de un envase a otro que refleje un precio distinto;

6 (d) remueva la mercancía de un establecimiento comercial; u

7 (e) ocasione que la caja registradora o cualquier instrumento que registre ventas  
8 refleje un precio más bajo que el marcado.

9 El tribunal podrá también imponer pena de restitución.

10 No obstante lo aquí dispuesto, la persona podrá ser procesada por el delito de  
11 apropiación ilegal agravada cuando el precio de venta del bien exceda las cantidades  
12 dispuestas en el Artículo 193.

13 **Artículo 196. Interferencia con contadores.** Toda persona que altere, interfiera u  
14 obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de  
15 defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave.

16 **Artículo 197. Uso o interferencia con equipo y sistema de comunicación.** Toda  
17 persona que ~~use~~, use, altere, modifique, interfiera, intervenga u obstruya equipo, aparato o  
18 sistema de comunicación o información con el propósito de defraudar a otra, incurrirá en  
19 delito grave de cuarto grado.

## 20 SECCIÓN SEGUNDA

### 21 De los robos



1 **Del recibo y disposición de bienes**

2 **Artículo 201. Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito.**

3 Toda persona que compre, reciba, retenga, transporte o disponga de algún bien mueble, a  
4 sabiendas de que fue obtenido mediante apropiación ilegal, robo, extorsión, o de cualquier  
5 otra forma ilícita, incurrirá en delito menos grave.

6 Si el valor del bien excede de quinientos (500) dólares, la persona incurrirá en delito  
7 grave de cuarto grado.

8 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

9 **Artículo 202. Confiscación de vehículos u otros medios de transportación.** Todo  
10 vehículo u otro medio de transportación que haya sido utilizado para la transportación de  
11 bienes apropiados ilegalmente, robados, obtenidos por medio de extorsión o de cualquier otra  
12 forma ilícita, será confiscado por el Secretario de Justicia, el Secretario de Hacienda o por el  
13 Superintendente de la Policía, por conducto de sus delegados, policías o agentes del orden  
14 público a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15 Para la confiscación y disposición de vehículos, bestias, embarcaciones marítimas o  
16 aéreas o de cualquier medio de transportación se seguirá el procedimiento establecido en la  
17 Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada.

18 **SECCIÓN QUINTA**

19 **De los escalamientos y otras entradas ilegales**

20 **Artículo 203. Escalamiento.** Toda persona que penetre en una casa, edificio u otra  
21 construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier  
22 delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave, incurrirá en delito menos grave.

1           **Artículo 204. Escalamiento agravado.** Si el delito de escalamiento descrito en el  
2 Artículo 203 se comete en un edificio ocupado ~~durante la noche y hay personas presentes~~  
3 incurrirá en delito grave de tercer grado.

4           ~~Si el escalamiento se comete en una escuela elemental, intermedia o secundaria,~~  
5 ~~pública o privada; o en cualquier edificio que sea propiedad o esté ocupado por el Estado~~  
6 ~~Libre Asociado de Puerto Rico; o en un edificio ocupado, incurrirá en delito grave de cuarto~~  
7 ~~grado.~~

8           El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

9           **Artículo 205. Usurpación.** Incurrirá en delito menos grave, toda persona que realice  
10 cualquiera de los siguientes actos:

11           (a) ocupe ilegalmente terrenos u otras propiedades ajenas con el fin de realizar actos  
12 de dominio o posesión sobre ellos;

13           (b) penetre en domicilio ajeno, sin el consentimiento expreso del dueño, poseedor o  
14 encargado y realice actos de dominio, no importa de que índole;

15           (c) desvíe, represe o detenga ilegalmente las aguas públicas o privadas;

16           (d) despoje ilegalmente a otro de la posesión de un bien inmueble o de un derecho  
17 real de uso, usufructo o habitación constituido sobre un bien inmueble; o

18           (e) remueva o altere ilegalmente las colindancias de un bien inmueble o cualquier  
19 clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades o las marcas en terrenos  
20 contiguos.

21           El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

22           **Artículo 206. Entrada en heredad ajena.** Toda persona que entre a una finca o  
23 heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o

1 encargado de la misma, o con la intención de cometer un delito, incurrirá en delito menos  
2 grave.

### 3 **SECCIÓN SEXTA**

#### 4 **De los daños a la propiedad**

5 **Artículo 207. Daños.** Toda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de  
6 cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos  
7 grave.

8 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

9 **Artículo 208. Daño agravado.** Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda  
10 persona que cometa el delito de daños en el Artículo 207 de este Código, si concurre  
11 cualquiera de las siguientes circunstancias:

12 (a) con el empleo de sustancias dañinas, ya sean venenosas, corrosivas, inflamables o  
13 radioactivas, si el hecho no constituye delito de mayor gravedad;

14 (b) cuando el daño causado es de mil (1,000) dólares o más;

15 (c) en bienes de interés histórico, artístico o cultural; o

16 (d) cuando el daño se causa a bienes inmuebles pertenecientes al Estado Libre  
17 Asociado de Puerto Rico o a entidades privadas con fines no pecuniarios.

18 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

19 **Artículo 209. Fijación de carteles.** Toda persona que pegue, fije, imprima o pinte  
20 sobre propiedad pública, excepto en postes, o sobre cualquier propiedad privada sin el  
21 consentimiento del dueño, custodio o encargado, cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel,  
22 grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, sin

1 importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se hace  
2 referencia en los mismos, incurrirá en delito menos grave.

3 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

## 4 **SECCIÓN SÉPTIMA**

### 5 **De las defraudaciones**

6 **Artículo 210. Fraude.** Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que  
7 fraudulentamente:

8 (a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses  
9 patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un  
10 tercero, en perjuicio de éstos; o

11 (b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o  
12 intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles para perjuicio de ésta o de  
13 un tercero.

14 El Tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

15 **Artículo 211. Fraude por medio informático.** Toda persona que con intención de  
16 defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no  
17 consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado,  
18 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

19 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

20 **Artículo 212. Fraude en la ejecución de obras de construcción.** Todo empresario,  
21 ingeniero, contratista, o arquitecto de obras, persona jurídica y todo aquel que sea contratado  
22 o se comprometa a ejecutar una obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total

1 para ejecutar el trabajo contratado, con la intención de defraudar incumple la obligación de  
2 ejecutar o completar la obra según pactada, incurrirá en delito menos grave.

3 Si el valor de la obra pactada y no ejecutada o completada fuere de quinientos (500)  
4 dólares o más, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

5 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución y la pena de suspensión o  
6 revocación de licencia, permiso o autorización.

7 **Artículo 213. Fraude en las competencias.** Toda persona que promueva, facilite o  
8 asegure el resultado irregular de una competencia deportiva o de cualquier otra naturaleza,  
9 con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, incurrirá en delito menos  
10 grave.

11 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

12 **Artículo 214. Influencia indebida en la radio y la televisión.** Incurrirá en delito  
13 grave de cuarto grado y el tribunal podrá también imponer la pena de restitución a:

14 (a) Todo empleado de una estación de radio o de televisión o cualquier otra persona  
15 que ofrezca, solicite, dé o reciba, directamente o por intermediario, para sí o para la otra  
16 persona o para un tercero, dinero o cualquier otra forma de pago, servicio o beneficio, o  
17 acepte una proposición en tal sentido, a cambio de que se transmita por radio o televisión la  
18 música de determinado autor o intérprete o cualquier otro material o programa sin informar  
19 este hecho a la estación antes de que se transmita la música, el material o el programa de que  
20 se trate.

21 (b) Toda persona que como parte de la producción de un programa de radio o  
22 televisión o parte del mismo ofrezca, solicite, dé o reciba, directamente o por intermediario,  
23 para sí, para la otra persona o para un tercero, dinero o cualquier otra forma de pago, servicio

1 o beneficio, o acepte una proposición en tal sentido, a cambio de que dicho programa o parte  
2 de éste se transmita por radio o televisión sin informar este hecho a la estación, al patrono de  
3 la persona que recibirá el pago o a la persona para quien se produce dicho programa antes de  
4 que se realice la transmisión.

5 (c) Toda persona que supla a otra un programa de radio o televisión o parte del  
6 mismo sin poner en conocimiento a esa persona de que se ha ofrecido, solicitado, dado o  
7 recibido, directamente o por intermediario, dinero o cualquier otra forma de pago, servicio o  
8 beneficio o que se ha aceptado una proposición en tal sentido a cambio de que dicho  
9 programa o parte de éste se transmita por radio o televisión.

10 (d) Se cumplirá con el deber de informar que establecen los anteriores incisos (a), (b)  
11 y (c) si durante la referida transmisión se identifica adecuadamente al patrocinador de la  
12 transmisión.

13 (e) No será necesario cumplir el deber de informar que establecen los anteriores  
14 incisos (a), (b) y (c) cuando la estación ha obtenido un relevo para esos fines de parte de la  
15 Comisión Federal de Comunicaciones.

## 16 SECCIÓN OCTAVA

### 17 De la usurpación de identidad

18 **Artículo 215. Impostura.** Toda persona que con intención de engañar se haga pasar  
19 por otra o la represente y bajo este carácter ~~usurpado~~ realice cualquier acto no autorizado por  
20 la persona falsamente representada ~~o en perjuicio de ésta o de un tercero~~ incurrirá en delito  
21 ~~grave de cuarto grado~~ menos grave.

22 ~~El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.~~



## SECCIÓN PRIMERA

### De las falsificaciones

1                   **Artículo 218. Falsificación de documentos.** Toda persona que con intención de  
2 defraudar haga, en todo o en parte, un documento, instrumento o escrito falso, mediante el  
3 cual se cree, transfiera, termine o de otra forma afecte cualquier derecho, obligación o interés,  
4 o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero,  
5 o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero,  
6 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

7                   **Artículo 219. Falsedad ideológica.** Toda persona que con intención de defraudar  
8 haga en un documento público o privado, declaraciones falsas concernientes a un hecho del  
9 cual el documento da fe y, cuando se trate de un documento privado, tenga efectos jurídicos  
10 en perjuicio de otra persona, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

11                   **Artículo 220. Falsificación de asientos en registros.** Toda persona que con ~~la~~  
12 intención de defraudar ~~a otra~~ haga, imite, suprima o altere algún asiento en un libro de  
13 registros, archivo o banco de información en soporte papel o electrónico incurrirá en delito  
14 grave de cuarto grado.

15                   **Artículo 221. Falsificación de sellos.** Toda persona que con intención de defraudar  
16 falsifique o imite el sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el de un funcionario  
17 público autorizado por ley, el de un tribunal, o de una corporación, o cualquier otro sello  
18 público autorizado o reconocido por las leyes de Puerto Rico o de Estados Unidos de  
19 América o de cualquier estado, gobierno o país; o que falsifique o imite cualquier impresión  
20 pretendiendo hacerla pasar por la impresión de alguno de estos sellos, incurrirá en delito  
21 grave de cuarto grado.

1           **Artículo 222. Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.** Toda  
2 persona que con la intención de defraudar haga, altere, falsifique, imite, circule, pase,  
3 publique o posea como genuino cualquier licencia, certificado, diploma, expediente, récord u  
4 otro documento de naturaleza análoga que debe ser expedido por un funcionario o empleado  
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier institución privada autorizada para  
6 expedirlo a sabiendas de que el mismo es falso, alterado, falsificado o imitado, incurrirá en  
7 delito grave de cuarto grado.

8           **Artículo 223. Archivo de documentos o datos falsos.** Toda persona que con  
9 intención de defraudar ofrezca o presente un documento o dato falso o alterado para  
10 archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o  
12 banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, incurrirá en  
13 delito grave de cuarto grado.

14           **Artículo 224. Posesión y traspaso de documentos falsificados.** Toda persona que  
15 con intención de defraudar posea, use, circule, venda, o pase como genuino o verdadero  
16 cualquier documento, instrumento o escrito falsificado a sabiendas de que es falso, alterado,  
17 falsificado o imitado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

18           **Artículo 225. Posesión de instrumentos para falsificar.** Toda persona que haga, o  
19 a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, papel, metal, máquina  
20 o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de un sello, documento,  
21 instrumento o escrito incurrirá en delito grave de cuarto grado.

22           **Artículo 226. Alteración de datos que identifican las obras musicales, científicas**  
23 **o literarias.** Toda persona que altere sin la debida autorización del autor o su

1 derechohabiente los datos que identifican al autor, título, número de edición, casa editora o  
2 publicadora, o deforme, mutile o altere el contenido textual de un libro o escrito literario,  
3 científico o musical, disco o grabación magnetofónica o electrónica de sonidos (audio), o una  
4 obra teatral, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

5 El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

6 **Artículo 227. Falsificación en el ejercicio de profesiones u ocupaciones.** Toda  
7 persona autorizada por ley a ejercer una profesión u oficio que preste su nombre o de  
8 cualquier otro modo ayude o facilite a otra no autorizada a ejercer dicha profesión u oficio o a  
9 realizar actos propios de la misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

## 10 SECCIÓN SEGUNDA

### 11 De los delitos contra la seguridad en las transacciones comerciales

12 **Artículo 228. Lavado de dinero.** Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda  
13 persona que lleve a cabo cualquiera de los siguientes actos:

14 (a) convierta o transfiera bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una  
15 actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar  
16 o encubrir el origen ilícito de los bienes; u

17 (b) oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición o  
18 movimiento de la propiedad, de bienes o de derechos correspondientes, a sabiendas de que los  
19 mismos proceden de una actividad delictiva o de una participación en este tipo de actividad.

20 El tribunal dispondrá la confiscación de la propiedad, derechos o bienes objeto de este  
21 delito, cuyo importe ingresará al Fondo de Compensación a Víctimas de Delito.

22 **Artículo 229. Insuficiencia de fondos.** Toda persona que con la intención de  
23 defraudar ~~a otra~~ haga, extienda, endose o entregue un cheque, giro, letra u orden para el pago

1 de dinero, a cargo de cualquier banco u otro depositario, a sabiendas de que el emisor o  
2 girador no tiene suficiente provisión de fondos en dicho banco o depositario para el pago total  
3 del cheque, giro, letra u orden a la presentación del mismo, ni disfruta de autorización expresa  
4 para girar en descubierto, incurrirá en delito menos grave.

5 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

6 **Artículo 230. Cuenta cerrada, inexistente y detención indebida del pago.** Toda  
7 persona que con la intención de defraudar ~~a otra~~ ordene a cualquier banco o depositario la  
8 cancelación de la cuenta designada para su pago en dicho banco o depositario a sabiendas de  
9 que antes de dicha cancelación había hecho, extendido, endosado o entregado un cheque,  
10 giro, letra u orden para el pago de dinero con cargo a la cuenta cancelada; o gira contra una  
11 cuenta cerrada o inexistente; o detiene el pago del instrumento luego de emitirlo sin justa  
12 causa, incurrirá en delito menos grave.

13 Si la cantidad representada por el instrumento es mayor de quinientos (500) dólares,  
14 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

15 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

16 **Artículo 231. Conocimiento de falta de pago.** Constituye evidencia *prima facie* del  
17 conocimiento de la insuficiencia de los fondos, de la cuenta cerrada o inexistente, de la  
18 cancelación de la cuenta, o de la falta de autorización expresa para girar en descubierto, si el  
19 girador o endosante hace, extiende, endosa o entrega un cheque, giro, letra u orden, cuyo  
20 pago sea rehusado por el girado por cualquiera de los siguientes actos: insuficiencia de  
21 fondos, girar contra una cuenta cerrada o inexistente, cancelación de la cuenta designada para  
22 su pago o por no tener autorización expresa para girar en descubierto.

1           **Artículo 232. Interpelación.** Ninguna persona incurrirá en los delitos provistos en  
2 los Artículos 229 y 230 anteriores a menos que se pruebe que el tenedor del cheque, giro,  
3 letra u orden, o su agente, ha avisado personalmente o mediante carta certificada con acuse de  
4 recibo al girador o al endosante a su última dirección conocida para que pague al tenedor o a  
5 su agente, en la dirección que se indique en el aviso, el importe del cheque, giro, letra u orden  
6 dentro de un plazo no menor de diez (10) días si el girador o endosante a quien se dirige el  
7 aviso reside en la localidad del tenedor y no menor de quince (15) días si reside en otro  
8 municipio o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho término se computa  
9 desde la fecha del aviso al girador o endosante del cheque, giro, letra u orden no pagada.

10           Si la dirección que proveyó el girador o endosante es falsa o si rehusó proveer una  
11 dirección física además de la postal al momento de emitir el cheque, giro, letra u orden, se  
12 entenderá que el aviso del banco o depositario a los efectos de que el cheque, giro, letra u  
13 orden resultó con fondos insuficientes, constituye notificación suficiente conforme a lo  
14 dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

15           **Artículo 233. Falta de pago después de interpelación.** La falta de pago después de  
16 la interpelación por parte del que ha girado, firmado, extendido, endosado o entregado dicho  
17 cheque, giro, letra u orden, se considerará *prima facie* como propósito de defraudar.

18           **Artículo 234. Pago en término.** Transcurrido el término concedido en la  
19 interpelación, la parte perjudicada radicará la denuncia en la fiscalía de distrito en donde se  
20 entregó el cheque con fondos insuficientes o contra una cuenta cerrada o inexistente, el fiscal  
21 expedirá una citación dirigida al girador o endosante del cheque, giro, letra u orden de pago  
22 para comparecer a una vista de causa probable en una fecha que no excederá de diez (10) días  
23 a partir de la denuncia.

1 El pago del cheque, giro, letra u orden de pago, previo a la vista de causa probable,  
2 relevará de responsabilidad criminal a la persona que emitió o endosó dicho cheque, giro u  
3 orden. La persona pagará las costas del procedimiento, las cuales no serán ~~menor~~ menores de  
4 veinticinco (25) dólares.

5 El pago efectuado después de haberse determinado causa probable en la vista  
6 celebrada, no relevará al acusado de responsabilidad criminal en el juicio. Tal circunstancia  
7 se tendrá como un atenuante al imponer la pena contemplada para el delito.

8 **Artículo 235. Utilización ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.**  
9 Incurrirá en delito menos grave, toda persona que con intención de defraudar a otra o para  
10 obtener bienes y servicios que legítimamente no le corresponden, utilice una tarjeta de crédito  
11 o una tarjeta de débito a sabiendas de que la tarjeta es hurtada o falsificada, la tarjeta ha sido  
12 revocada o cancelada, o el uso de la tarjeta de crédito o débito no está autorizado por  
13 cualquier razón.

### 14 TÍTULO III

## 15 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

### 16 CAPÍTULO I

## 17 DE LOS INCENDIOS Y RIESGOS CATASTRÓFICOS

### 18 SECCIÓN PRIMERA

#### 19 De los incendios

20 **Artículo 236. Incendio.** Toda persona que ponga en peligro la vida, salud o  
21 integridad física de las personas, al incendiar un edificio ~~o estructura~~, incurrirá en delito  
22 grave de tercer grado.



1 ionizantes o material radioactivo, microorganismos o cualquier otra sustancia perjudicial a la  
2 salud o con capacidad destructiva, incurrirá en delito grave de segundo grado.

3 Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá  
4 en delito grave de tercer grado.

5 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

6 **Artículo 241. Envenenamiento de las aguas de uso público.** Toda persona que  
7 ponga en peligro la vida o la salud de una o varias personas al envenenar, contaminar o vertir  
8 sustancias apropiadas para destruir la salud humana, en pozos, depósitos, cuerpos de agua,  
9 tuberías o vías pluviales que sirvan al uso y consumo humano, incurrirá en delito grave de  
10 segundo grado.

11 Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá  
12 en delito grave de tercer grado.

13 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

14 **Artículo 242. Contaminación ambiental.** Toda persona que realice o provoque  
15 directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el  
16 suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en violación a la  
17 ley, y que ponga en grave peligro la salud de las personas o el equilibrio de los sistemas  
18 ecológicos o del medio ambiente, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

19 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

20 **Artículo 243. Contaminación ambiental agravada.** Si el delito de contaminación  
21 ambiental, que se tipifica en el Artículo 242, se realiza por una persona jurídica sin el  
22 correspondiente permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión ambiental, o  
23 clandestinamente, o ha incumplido con las disposiciones expresas de la autoridad ambiental

1 para que corrija o suspenda cualquier acto en violación de la ley, o aportó información falsa u  
2 omitió información requerida para obtener el permiso, endoso, certificación, franquicia o  
3 concesión ambiental correspondiente, o impidió u obstaculizó la inspección por la autoridad  
4 competente, incurrirá en delito grave de tercer grado.

5 El tribunal podrá también suspender la licencia, permiso o autorización e imponer la  
6 pena de restitución.

## 7 CAPÍTULO II

### 8 DE LAS FALSAS ALARMAS E INTERFERENCIA

#### 9 CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### 10 SECCIÓN PRIMERA

##### 11 De las falsas alarmas

12 **Artículo 244. Alarma falsa.** Toda persona que a sabiendas dé un aviso o alarma  
13 falsa de fuego o bomba o cualquier otro artefacto explosivo, emanación de gases o sustancias  
14 dañinas a la salud, en un edificio o en cualquier otro lugar donde haya personas congregadas,  
15 incurrirá en delito menos grave.

16 **Artículo 245. Llamada telefónica falsa a sistema de emergencia.** Toda persona  
17 que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una  
18 llamada telefónica a cualquier sistema de respuesta a llamadas telefónicas de emergencia,  
19 como el tipo conocido comúnmente como “9-1-1”, para dar aviso, señal o falsa alarma de  
20 fuego, emergencia médica, comisión de delito, desastre natural o cualquier otra situación que  
21 requiera la movilización, despacho o presencia del Cuerpo de Bomberos, personal de  
22 Emergencias Médicas, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias o fuerzas del orden  
23 público, incluyendo la Policía de Puerto Rico, o que efectúe o permita que desde cualquier

1 teléfono bajo su control se efectúe una llamada obscena o en broma a tal sistema de  
2 respuestas a llamadas telefónicas de emergencia, incurrirá en delito menos grave.

3 El tribunal podrá imponer también la pena de restitución para subsanar cualquier  
4 utilización innecesaria de recursos o desembolsos innecesarios de fondos por parte del Estado  
5 Libre Asociado para responder a cualquier llamada telefónica obscena, en broma o  
6 constitutiva de falsa alarma a tales sistemas de emergencia.

## 7 SECCIÓN SEGUNDA

### 8 De la interferencia con los servicios públicos

9 **Artículo 246. Sabotaje de servicios públicos esenciales.** Toda persona que con el  
10 propósito de impedir parcial o totalmente la prestación de los servicios públicos esenciales  
11 destruya, dañe, vandalice o altere el funcionamiento de las instalaciones o equipos del  
12 servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de  
13 computadoras o cualquier otra propiedad destinada al servicio público, incluyendo el de  
14 transportación y comunicación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

## 15 CAPÍTULO III

### 16 DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

17 **Artículo 247. Alteración a la paz.** Incurrirá en delito menos grave toda persona que  
18 realice cualquiera de los siguientes actos:

19 (a) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva, que  
20 afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una  
21 expectativa razonable de intimidad;

1 (b) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras o  
2 expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una  
3 expectativa razonable de intimidad; o

4 (c) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante vituperios,  
5 oprobios, desafíos, provocaciones o palabras insultantes u ofensivas que puedan provocar una  
6 reacción violenta o airada en quien las escucha.

7 **Artículo 248. Motín.** Todo empleo de fuerza o violencia, que perturbe la  
8 tranquilidad pública, o amenaza de emplear tal fuerza o violencia, acompañada de la aptitud  
9 para realizarla en el acto, por parte de dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad de  
10 ley, constituye motín, y toda persona que participe en un motín incurrirá en delito grave de  
11 cuarto grado.

12 **Artículo 249. Conspiración.** Cuando dos o más personas conspiren o se pongan de  
13 acuerdo para cometer un delito y hayan formulado planes precisos respecto a la participación  
14 de cada cual, el tiempo, el lugar o los hechos incurrirán en delito menos grave.

15 Si el convenio es para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de  
16 segundo grado, incurrirán en delito grave de cuarto grado.

17 **Artículo 250. Convenio, cuándo constituye conspiración.** Ningún convenio,  
18 excepto para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado,  
19 constituye conspiración a no ser que se lleve a cabo al menos un acto ulterior u optativo para  
20 poner en ejecución el convenio por uno o más de los conspiradores.

21 **Artículo 251. Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública.**  
22 Toda persona que use violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público para

1 obligarlo a llevar a cabo u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a  
2 sus deberes oficiales, incurrirá en delito menos grave.

3 **Artículo 252. Resistencia u obstrucción a la autoridad pública.** Toda persona que  
4 resista u obstruya, demore o estorbe a cualquier funcionario o empleado público en el  
5 cumplimiento o al tratar de cumplir alguna de las obligaciones de su cargo, incurrirá en delito  
6 menos grave.

## 7 TÍTULO IV

### 8 DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL

#### 9 CAPÍTULO I

### 10 DELITOS CONTRA EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL

#### 11 SECCIÓN PRIMERA

#### 12 De los delitos contra el ejercicio del cargo público

13 **Artículo 253. Enriquecimiento ilícito.** Todo funcionario o empleado público, ex-  
14 funcionario o ex-empleado público que utilice para beneficio propio o de un tercero,  
15 información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo  
16 o encomienda incurrirá en delito grave de cuarto grado.

17 Si la persona obtiene el beneficio perseguido, incurrirá en delito grave de tercer grado.

18 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

19 **Artículo 254. Enriquecimiento injustificado.** Todo funcionario o empleado  
20 público, ex-funcionario o ex-empleado público que haya enriquecido su patrimonio o el de un  
21 tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la asunción del cargo,  
22 empleo o encomienda y hasta cinco (5) años de haber concluido su desempeño y no pueda

1 justificar dicho enriquecimiento al serle requerido debidamente, incurrirá en delito grave de  
2 tercer grado.

3 Se entiende que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se haya  
4 incrementado con dinero o bienes sino también cuando se hayan cancelado o extinguido  
5 obligaciones que lo afectaban.

6 El tercero beneficiado también incurrirá en este delito.

7 **Artículo 255. Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos.** Todo  
8 funcionario o empleado público que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio  
9 de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos incurrirá en delito  
10 grave de cuarto grado.

11 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

12 **Artículo 256. Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público.** Todo  
13 funcionario o empleado público que por razón de su cargo, directamente o mediante un  
14 tercero, promueva, autorice o realice un contrato, subasta o cualquier operación en que tenga  
15 interés patrimonial sin mediar la dispensa o autorización que permita la ley incurrirá en delito  
16 grave de cuarto grado.

17 El tercero beneficiado también incurrirá en este delito.

18 Si la persona obtiene el beneficio perseguido se le impondrá pena de delito grave de  
19 tercer grado.

20 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

21 **Artículo 257. Intervención indebida en las operaciones gubernamentales.** Toda  
22 persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato,  
23 en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del ~~Gobierno~~ gobierno

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de beneficiarse o beneficiar a un tercero,  
2 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

3 Si la persona obtiene el beneficio perseguido se le impondrá pena de delito grave de  
4 tercer grado.

5 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

6 **Artículo 258. Usurpación de cargo público.** Incurrirá en delito menos grave, toda  
7 persona que:

8 (a) usurpe un cargo, empleo o encomienda para el cual no ha sido elegido, nombrado  
9 o designado o lo ejerza sin poseer las debidas cualificaciones; o

10 (b) ejerza obstinadamente alguna de las funciones del cargo, empleo o encomienda al  
11 que fue designado, después de cumplido su término de servicio o después de recibir una  
12 comunicación oficial que ordene la terminación o suspensión de funciones.

13 **Artículo 259. Retención de propiedad.** Todo funcionario o empleado público, ex-  
14 funcionario o ex-empleado público que, después de cumplido el término del cargo, empleo o  
15 encomienda, abolido el cargo o cesado en su ejercicio por renuncia o separación, retenga en  
16 su poder o se niegue a hacer entrega de la propiedad, los archivos, expedientes, documentos,  
17 códigos de acceso, discos, archivos electrónicos y demás información o material oficial  
18 perteneciente a su despacho en soporte papel o electrónico, incurrirá en delito grave de cuarto  
19 grado.

20 Cuando la propiedad o material bajo su custodia se mutile, dañe, destruya o sustraiga,  
21 se impondrá pena de delito grave de tercer grado.

22 **Artículo 260. Alteración o mutilación de propiedad.** Todo funcionario o empleado  
23 público que esté encargado o que tenga control de cualquier propiedad, archivo, expediente,

1 documento, registro computadorizado o de otra naturaleza o banco de información, en soporte  
2 papel o electrónico que lo altere, destruya, mutile, remueva u oculte en todo o en parte,  
3 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

4 Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos, el tribunal podrá  
5 también imponer la pena de restitución.

6 **Artículo 261. Certificaciones falsas.** Todo funcionario o empleado público  
7 autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos que expida como  
8 verdadera una certificación o documento que contenga declaraciones que le constan ser falsas  
9 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

10 **Artículo 262. Soborno.** Todo funcionario o empleado público, ~~juez~~, jurado, testigo,  
11 árbitro o cualquier persona autorizada en ley para oír o resolver alguna cuestión o  
12 controversia que solicite o reciba, directamente o por persona intermedia, para sí o para un  
13 tercero, dinero o cualquier beneficio, o acepte una proposición en tal sentido por realizar,  
14 omitir o retardar un acto regular de su cargo o funciones, o por ejecutar un acto contrario al  
15 cumplimiento regular de sus deberes, o con el entendido ~~o en la inteligencia~~ de que tal  
16 remuneración o beneficio habrá de influir en cualquier acto, decisión, voto o dictamen de  
17 dicha persona en su carácter oficial, incurrirá en delito grave de tercer grado.

18 Cuando el autor sea un funcionario público, ~~juez~~, árbitro o persona autorizada en ley  
19 para oír o resolver una cuestión o controversia, incurrirá en delito grave de segundo grado.

20 **Artículo 263. Oferta de Soborno.** Toda persona que, directamente o por persona  
21 intermediaria, dé o prometa a un funcionario o empleado público, testigo, ~~juez~~ o jurado,  
22 árbitro o a cualquier otra persona autorizada en ley para oír o resolver una cuestión o

1 controversia, o a un testigo, dinero o cualquier beneficio con el fin previsto en el ~~artículo~~  
2 Artículo 262, incurrirá en delito grave de tercer grado.

3 **Artículo 264. Influencia indebida.** Toda persona que obtenga o trate de obtener de  
4 otra cualquier beneficio al asegurar o pretender que se halla en aptitud de influir en cualquier  
5 forma en la conducta de un funcionario o empleado público en lo que respecta al ejercicio de  
6 sus funciones, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

7 Si la persona obtiene el beneficio perseguido se le impondrá pena de delito grave de  
8 tercer grado.

9 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

10 **Artículo 265. Omisión en el cumplimiento del deber.** Todo funcionario o  
11 empleado público que ~~omite~~ a sabiendas omite cumplir un deber impuesto por la ley o  
12 reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos públicos o  
13 daño a la propiedad pública incurrirá en delito menos grave.

14 Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública  
15 sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

16 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

17 **Artículo 266. Negligencia en el cumplimiento del deber.** Todo funcionario o  
18 empleado público que obstinadamente descuide cumplir las obligaciones de su cargo o  
19 empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a  
20 la propiedad pública incurrirá en delito menos grave.

21 Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública  
22 sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

23 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los delitos contra los fondos públicos

**Artículo 267. Malversación de fondos públicos.** Incurrirá en delito grave de tercer grado, independientemente de si obtuvo o no ~~lucro personal~~, beneficio para sí o para un tercero todo funcionario o empleado público que sea directa o indirectamente responsable de la administración, traspaso, cuidado, custodia, ingresos, desembolsos o contabilidad de fondos públicos que:

(a) se los apropie ilegalmente, en todo o en parte;

(b) los utilice para cualquier fin que no esté autorizado o que sea contrario a la ley o a la reglamentación;

(c) los deposite ilegalmente o altere o realice cualquier asiento o registro en alguna cuenta o documento relacionado con ellos sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación;

(d) los retenga, convierta, traspase o entregue ilegalmente, sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación; o

(e) ~~de se uide~~ deje de guardar o desembolsar fondos públicos en la forma prescrita por ley.

Cuando el autor sea un funcionario público o la pérdida de fondos públicos sobrepase de cincuenta mil (50,000) dólares, incurrirá en delito grave de segundo grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

**Artículo 268. Negativa a contestar o suplir información fiscal.** Toda persona que se niegue a prestar o suscribir cualquier juramento, declaración o afirmación requerida por la legislación fiscal del Estado Libre Asociado o por persona, empleado o funcionario

1 competente; se niegue a contestar cualquier interrogatorio así requerido; supla, dé o devuelva  
2 alguna planilla, certificación, lista o formulario fiscal con información incompleta, falsa o  
3 fraudulenta, incurrirá en delito menos grave.

4 **Artículo 269. Entorpecer en el cobro de deudas.** Toda persona que entorpezca u  
5 obstruya a cualquier persona, funcionario o empleado público en el cobro autorizado por ley,  
6 de rentas, contribuciones, arbitrios, impuestos, patentes, licencias u otras cantidades de dinero  
7 en que esté interesado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incurrirá en delito menos  
8 grave.

9 **Artículo 270. Posesión y uso ilegal de información, recibos y comprobantes de**  
10 **pago de contribuciones.** Toda persona que tenga en su poder, sin estar autorizado para ello,  
11 formularios de recibos o comprobantes de pago de impuestos, patentes, contribuciones,  
12 arbitrios o licencias; o que expida, use o dé algún recibo de pago de contribución, arbitrios,  
13 impuesto o patente contrario a lo dispuesto por ley o reglamentación; o reciba el importe de  
14 dicha contribución, arbitrio, licencia, impuesto o patente sin expedir recibo o comprobante; o  
15 realice cualquier asiento ilegal o falso en el recibo, comprobante que expida o en los  
16 documentos o bancos de información fiscal, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

17 **Artículo 271. Compra y venta ilegal de bienes en pago de contribuciones.**  
18 Incurrirá en delito grave de cuarto grado, todo colector o agente que directa o indirectamente  
19 realice cualesquiera de los siguientes actos:

20 (a) Compre cualquier porción de bienes muebles o bienes inmuebles vendidos para el  
21 pago de contribuciones adeudadas.

1 (b) Venda o ayude a vender cualesquiera bienes inmuebles o bienes muebles, a  
2 sabiendas de que dichas propiedades están exentas de embargo, o exentas del pago de  
3 contribuciones, o satisfechas las contribuciones para las cuales se vende.

4 (c) Venda o ayude a vender, cualesquiera bienes inmuebles o bienes muebles para el  
5 pago de contribuciones, con el objeto de defraudar al dueño de los mismos.

6 (d) Expida un certificado de venta de bienes inmuebles enajenados en las  
7 circunstancias descritas en los incisos anteriores.

8 (e) De cualquier modo cohíba o restrinja a postores en cualquier subasta pública para  
9 el pago de contribuciones adeudadas.

10 **Artículo 272. Impedir la inspección de libros y documentos.** Todo empleado  
11 encargado del cobro, recibo o desembolso de fondos públicos que, requerido para que permita  
12 al funcionario competente inspeccionar los libros, documentos, registros y archivos  
13 pertenecientes a su oficina, se niegue a permitirlo, deje de hacerlo u obstruya la operación,  
14 incurrirá en delito menos grave.

## 15 **CAPÍTULO II**

### 16 **DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JUDICIAL**

17 **Artículo 273. Declaración o alegación falsa sobre delito.** Toda persona que  
18 mediante querrela, solicitud, información, confidencia, independientemente que sea anónima  
19 o bajo falso nombre, dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer  
20 investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de  
21 su falsedad, que se ha cometido un delito, que provoque así el inicio de una investigación  
22 encaminada a esclarecerlo, incurrirá en delito menos grave.

1           **Artículo 274. Perjurio.** Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga  
2 o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y  
3 declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o  
4 declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta,  
5 incurrirá en perjurio y se le impondrá pena de delito grave de cuarto grado.

6           También incurrirá en perjurio toda persona que bajo las circunstancias establecidas en  
7 el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones  
8 irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los  
9 hechos relatados.

10           Para propósitos de este artículo, “Organismo” incluye toda institución que tiene  
11 funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.

12           **Artículo 275. Perjurio agravado.** Incurrirá en perjurio agravado y se impondrá a la  
13 persona pena de delito grave de tercer grado si la declaración prestada en las circunstancias  
14 establecidas en el delito de perjurio tiene como consecuencia la privación de libertad o  
15 convicción de un acusado.

16           **Artículo 276. Forma de juramento.** A los efectos del delito de perjurio y de  
17 perjurio agravado, no se exigirá forma especial alguna de juramento o afirmación. Se usará la  
18 forma que el declarante tenga por más obligatoria o solemne.

19           **Artículo 277. Defensas no admisibles.** No se admitirá como defensa en ninguna  
20 causa por perjurio o perjurio agravado:

21           (a) La circunstancia de haberse prestado o tomado el juramento en forma irregular.

22           ~~(b) El hecho de que el acusado carecía de aptitud para dar el testimonio o hacer la~~  
23 ~~deposición o certificación.~~

1           (ε) (b) El hecho de que el acusado ignoraba la importancia de la declaración falsa  
2 hecha por él o que ésta en realidad no afectó a la causa. Bastará que tal declaración sea  
3 esencial o importante y que hubiera podido utilizarse para afectar a dicho proceso.

4           **Artículo 278. Cuándo se considera consumada la declaración o certificación.** Se  
5 considera consumada una declaración o certificación, a los efectos del delito de perjurio o de  
6 perjurio agravado, desde el momento en que sea prestada por el declarante con el propósito de  
7 que se publique, divulgue o se utilice como verdadera.

8           **Artículo 279. Justicia por sí mismo.** Toda persona que con el propósito de ejercer  
9 un derecho existente o pretendido, haga justicia por sí misma en lugar de recurrir a la  
10 autoridad pública, incurrirá en delito menos grave.

11           Si comete el delito mediante violencia o intimidación en las personas o fuerza en las  
12 cosas incurrirá en delito grave de cuarto grado.

13           **Artículo 280. Negación a impedir un delito o a ayudar al arresto.** Toda persona  
14 que después de serle requerido por una persona con autoridad para ello y sin riesgo propio o  
15 ajeno, no impida la comisión de un delito que afecte la vida o integridad corporal de las  
16 demás personas o no ayude al arresto de otra persona, incurrirá en delito menos grave.

17           **Artículo 281. Fuga.** Toda persona sometida legalmente a detención preventiva, a  
18 pena de reclusión o de restricción de libertad, o a medida de seguridad de internación, a  
19 tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado o privado,  
20 supervisado y licenciado por una agencia del mismo, o a un procedimiento especial de desvío  
21 bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal o bajo una ley especial, que se fugue o que se  
22 evada de la custodia legal que ejerce sobre ella otra persona con autoridad legal y toda  
23 persona que actúe en colaboración con aquella, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

1 La pena se impondrá además de la sentencia que corresponda por el otro delito o a la  
2 que esté cumpliendo. En este delito no estarán disponibles las penas alternativas a la  
3 reclusión.

4 **Artículo 282. Ayuda a fuga.** Toda persona encargada de la custodia de otra persona  
5 que cause, ayude, permita o facilite su fuga en cualquiera de las circunstancias previstas en el  
6 delito de fuga, incurrirá en delito grave de tercer grado si la persona a quien ayudó a fugarse  
7 estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad. En todos los demás  
8 casos, se impondrá pena correspondiente a delito grave de cuarto grado.

9 **Artículo 283. Introducción de objetos útiles para la fuga y otros objetos a un**  
10 **establecimiento penal.** Toda persona que venda, introduzca o ayude a vender, o tenga en su  
11 poder con intención de introducir o vender drogas narcóticas, estupefacientes o cualquier  
12 sustancia controlada o armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas o embriagantes,  
13 explosivos, proyectiles o cualquier otro objeto que pudiera afectar el orden o la seguridad de  
14 una institución penal o de cualquier establecimiento penal bajo el sistema correccional, dentro  
15 o fuera del mismo, a un confinado, a sabiendas de que es un confinado, incurrirá en delito  
16 grave de cuarto grado.

17 **Artículo 284. Desacato.** Incurrirá en delito menos grave toda persona que realice  
18 cualquiera de los siguientes actos:

19 (a) Perturbe el orden, cause ruido o disturbio o se conduzca en forma desdeñosa o  
20 insolente hacia un tribunal de justicia o un ~~magistrado~~ juez durante el desarrollo de una  
21 investigación judicial o una sesión, tendiendo con ello directamente a interrumpir los  
22 procedimientos o menoscabar el respeto debido a su autoridad, o en presencia del jurado  
23 mientras esté en estrado o deliberando en alguna causa.

1 (b) Desobedezca cualquier decreto, mandamiento, citación u otra orden legal  
2 expedida o dictada por algún tribunal.

3 (c) Demuestre resistencia ilegal y contumaz a prestar juramento o llenar los requisitos  
4 como testigo en una causa pendiente ante cualquier tribunal, o se niegue sin excusa legítima a  
5 contestar cualquier interrogatorio legal después de haber jurado o llenado dichos requisitos.

6 (d) Exprese crítica injuriosa o infamatoria de los decretos, órdenes, sentencias o  
7 procedimientos de cualquier tribunal que tienda a desacreditar al tribunal o a un juez.

8 (e) Publique cualquier informe falso o manifiestamente inexacto sobre  
9 procedimientos judiciales, a sabiendas de su falsedad.

10 **Artículo 285. Encubrimiento.** Toda persona que con el conocimiento de la  
11 ejecución de un delito, oculte al responsable del mismo o procure la desaparición, alteración u  
12 ocultación de prueba para impedir la acción de la justicia, incurrirá en delito grave de cuarto  
13 grado.

14 Cuando el encubridor actúe con ánimo de lucro o se trate de un funcionario o  
15 empleado público y cometa el delito aprovechándose de su cargo o empleo, se le impondrá  
16 pena de delito grave de tercer grado.

17 **Artículo 286. Uso de disfraz.** Incurrirá en delito menos grave, toda persona que  
18 utilice una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o  
19 parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con  
20 el propósito de:

21 (a) Evitar que se le descubra, reconozca o identifique en la comisión de algún delito.

22 (b) Ocultarse, fugarse o escaparse al ser denunciado, arrestado o sentenciado de algún  
23 delito.

1           **Artículo 287. Impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos.** Toda  
2 persona que sin justificación legal impida o disuada a otra, que sea o pueda ser testigo, de  
3 comparecer u ofrecer su testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto  
4 judicial, legislativo o administrativo, o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley,  
5 incurrirá en delito menos grave.

6           **Artículo 288. Fraude o engaño sobre testigos.** Toda persona que realice algún  
7 fraude o engaño con el propósito de afectar el testimonio de un testigo o persona que va a ser  
8 llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto  
9 judicial, legislativo o administrativo o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley, o  
10 que a sabiendas haga alguna manifestación o exposición o muestre algún escrito a dicho  
11 testigo o persona con el propósito de afectar indebidamente su testimonio, incurrirá en delito  
12 menos grave.

13           **Artículo 289. Amenaza a testigos.** Toda persona que amenace con causar daño  
14 físico a una persona o a su familia o daño a su patrimonio, cuando dicha persona sea testigo o  
15 por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamado a prestar testimonio en cualquier  
16 investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, si  
17 este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de empleo  
18 o sueldo, con el propósito de que dicho testigo no ofrezca su testimonio, lo preste  
19 parcialmente o varíe el mismo, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

20           **Artículo 290. Conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del**  
21 **sistema de justicia o sus familiares.** Toda persona que conspire, amenace, atente o cometa  
22 un delito contra la persona o propiedad de un policía, alguacil, oficial de custodia, agente  
23 investigador u otro agente del orden público, fiscal, juez, o cualquier otro funcionario público

1 relacionado con la investigación, arresto, acusación, procesamiento, convicción o detención  
2 criminal, contra los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de  
3 afinidad de estos funcionarios, y tal conspiración, amenaza, tentativa de delito contra la  
4 persona o propiedad surgiere en el curso o como consecuencia de cualquier investigación,  
5 procedimiento, vista o asunto que esté realizando o haya realizado en el ejercicio de las  
6 responsabilidades oficiales asignadas a su cargo, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

7       **Artículo 291. Destrucción de pruebas.** Toda persona que sabiendo que alguna  
8 prueba documental o cualquier objeto pudiera presentarse en cualquier investigación,  
9 procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros  
10 trámites autorizados por ley, la destruya o esconda con el propósito de impedir su  
11 presentación, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

12       **Artículo 292. Preparación de escritos falsos.** Toda persona que prepare algún libro,  
13 papel, documento, registro, instrumento escrito, u otro objeto falsificado o antedatado con el  
14 propósito de presentarlo o permitir que se presente como genuino y verdadero, en cualquier  
15 investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o  
16 cualesquiera otros trámites autorizados por la ley, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

17       **Artículo 293. Presentación de escritos falsos.** Toda persona que en cualquier  
18 investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o  
19 cualesquiera otros trámites autorizados por ley, ofrezca en evidencia como auténtica o  
20 verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, antedatada o falsificada,  
21 incurrirá en delito grave de cuarto grado.

22       **Artículo 294. Certificación de listas falsas o incorrectas.** Toda persona a quien  
23 legalmente corresponda certificar la lista de personas elegidas para servir como jurados que

1 certifique una lista falsa o incorrecta o conteniendo nombres distintos de los elegidos; o que  
2 estando obligado por ley a anotar en papeletas separadas los nombres puestos en las listas  
3 certificadas, no anote y coloque en la urna los mismos nombres que constan en la lista  
4 certificada, sin añadir ni quitar ninguno, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

5 **Artículo 295. Alteración de lista de jurado.** Toda persona que añada un nombre a  
6 la lista de personas elegidas para prestar servicios de jurado en los tribunales, bien  
7 depositando dicho nombre en la urna de jurados o en otra forma; o que extraiga cualquier  
8 nombre de la urna, o destruya ésta, o cualquiera de las papeletas conteniendo los nombres de  
9 los jurados, o mutile o desfigure dichos nombres, de modo que no puedan ser leídos, o los  
10 altere en las papeletas, salvo en los casos permitidos por la ley, incurrirá en delito grave de  
11 cuarto grado.

12 **Artículo 296. Promesa de rendir determinado veredicto o decisión.** Incurrirá en  
13 delito grave de tercer grado todo jurado o persona sorteada o citada como tal, o todo juez,  
14 árbitro o persona autorizada por ley para oír y resolver una cuestión o controversia que:

15 (a) Prometa o acuerde pronunciar un veredicto o decisión a favor o en contra de una de  
16 las partes; o

17 (b) Admita algún libro, papel, documento o informe relativo a cualquier causa o asunto  
18 pendiente ante ella, excepto en el curso regular de los procedimientos.

19 **Artículo 297. Influencia indebida en la adjudicación.** Incurrirá en delito grave de  
20 cuarto grado toda persona que intente influir sobre algún juez, jurado o persona citada o  
21 sorteada como tal, o elegida o nombrada como árbitro, o persona autorizada por ley para oír o  
22 resolver una cuestión o controversia, por lo que respecta a su veredicto o decisión en

1 cualquier causa o procedimiento que esté pendiente ante ella o que será sometido a su  
2 resolución, valiéndose al efecto de alguno de los siguientes medios:

3 (a) Cualquier comunicación, oral o escrita, tenida con dicha persona, excepto en el  
4 curso ordinario de los procedimientos.

5 (b) Cualquier libro, papel o documento mostrándole fuera del curso regular de los  
6 procedimientos.

7 (c) Cualquier amenaza, intimidación, persuasión o súplica.

8 **Artículo 298. Vínculo con jurado.** Todo abogado o fiscal que esté interviniendo en  
9 un caso por jurado y oculte el hecho de que tiene vínculos de consanguinidad o afinidad  
10 dentro del cuarto grado con uno de los jurados seleccionados para actuar en el caso, incurrirá  
11 en delito grave de cuarto grado.

12 **Artículo 299. Despido o suspensión de empleado por servir como jurado o**  
13 **testigo.** Todo patrono que autorice, consienta o lleve a efecto el despido, y toda persona que  
14 amenace con despedir, o despida, suspenda, reduzca en salario, rebaje en categoría o imponga  
15 o intente imponer condiciones de trabajo onerosas a un empleado, por el hecho de que dicho  
16 empleado haya sido citado para servir, esté sirviendo, o haya servido como jurado o haya sido

1 **DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

2 **Artículo 300. Impedimento a la reunión de la Asamblea Legislativa o de las**  
3 **Legislaturas Municipales.** Toda persona que mediante intimidación, violencia o fraude  
4 impida reunirse a la Asamblea Legislativa, a cualquiera de las Cámaras que la componen, a  
5 cualquier Legislatura Municipal o a cualquiera de sus miembros, incurrirá en delito grave de  
6 cuarto grado.

7 **Artículo 301. Conducta desordenada.** Toda persona que perturbe la Asamblea  
8 Legislativa, las Cámaras que la componen, las Legislaturas Municipales o cualquier comisión  
9 legislativa, o que cometa cualquier desorden a la inmediata vista y en presencia de cualquiera  
10 de estos Cuerpos Legislativos o sus comisiones tendente a interrumpir sus actos o disminuir  
11 el respeto debido a su autoridad, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

12 **Artículo 302. Alteración del texto de proyectos.** Toda persona que altere el texto  
13 de cualquier proyecto de ley, ordenanza o resolución que se haya presentado para su votación  
14 y aprobación a cualquiera de las Cámaras que componen la Asamblea Legislativa o las  
15 Legislaturas Municipales, con el fin de conseguir que se vote o apruebe por cualquiera de  
16 dichas Cámaras o Legislaturas Municipales, o que se certifique por el Presidente de las  
17 mismas, en términos distintos de los que se propusiere, incurrirá en delito grave de cuarto  
18 grado.

19 **Artículo 303. Alteración de copia registrada.** Toda persona que altere el texto  
20 registrado de una ley, ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea Legislativa, por  
21 cualquiera de sus Cámaras o por cualquier Legislatura Municipal con el fin de conseguir que  
22 dicha ley, ordenanza o resolución, sea aprobada por el Gobernador o el Alcalde, certificada  
23 por el Secretario de Estado o Secretario Municipal, según sea el caso, o impresa o divulgada

1 por el publicador oficial de los estatutos y ordenanzas en un lenguaje distinto del votado,  
2 aprobado, firmado o promulgado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

3 **Artículo 304. Negativa de testigos a comparecer, testificar o presentar evidencia**  
4 **a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales.** Toda persona que, habiendo  
5 sido citada como testigo ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, ante  
6 cualquier Legislatura Municipal o cualquier comisión de éstas, se niegue a comparecer y  
7 acatar dicha citación, o deje de hacerlo sin excusa legítima; o que hallándose ante cualquiera  
8 de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, de las Legislaturas Municipales o comisión de  
9 éstas, obstinadamente se niegue a prestar juramento, o a contestar a cualquier pregunta  
10 esencial y pertinente, o a presentar, después de habersele fijado un término conveniente al  
11 efecto, cualquier libro, documento o expediente que tenga en su poder o se halle bajo su  
12 autoridad, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

## 13 TÍTULO V

### 14 DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

#### 15 CAPÍTULO ÚNICO

#### 16 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

17 **Artículo 305. Genocidio.** Genocidio es cualquiera de los actos mencionados a  
18 continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo como  
19 tal sea nacional, étnico, racial o religioso:

20 (a) Matanza de miembros del grupo-

21 (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo-

22 (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de  
23 acarrear su destrucción física, total o parcial-

1 (d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo-

2 (e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3 Toda persona que cometa genocidio en la modalidad establecida en el inciso (a) del  
4 párrafo anterior, incurrirá en delito grave de primer grado. Toda persona que cometa  
5 genocidio en las modalidades establecidas en los incisos (b), (c), (d) y (e) del párrafo anterior,  
6 incurrirá en delito grave de segundo grado.

7 **Artículo 306. Crímenes de lesa humanidad.** Crimen de lesa humanidad es  
8 cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o  
9 sistemático contra una población civil:

10 (a) El asesinato-

11 (b) El exterminio-

12 (c) La esclavitud-

13 (d) La deportación o traslado forzoso de población-

14 (e) La encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de  
15 normas fundamentales de derecho internacional-

16 (f) La tortura-

17 (g) La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado,  
18 esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable-

19 (h) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en  
20 motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros  
21 motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional-

22 (i) La desaparición forzada de personas-

23 (j) El crimen de apartheid-

1 (k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes  
2 sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, o la salud mental o física.

3 Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad en las modalidades  
4 establecidas en los incisos (a), (b), (g en la modalidad de violación) e (i) del párrafo anterior,  
5 incurrirá en delito grave de primer grado. Toda persona que cometa crímenes de lesa  
6 humanidad bajo las modalidades restantes, incurrirá en delito grave de segundo grado.

7 A los efectos de este Artículo, los siguientes términos o frases tendrán el significado  
8 que a continuación se expresa:

9 (a) “Exterminio” es la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del  
10 acceso a alimentos o medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de  
11 una población.

12 (b) “Esclavitud” es el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una  
13 persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas,  
14 en particular mujeres y niños.

15 (c) “Deportación o traslado forzoso de población” es el desplazamiento de las  
16 personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén  
17 legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.

18 (d) “Tortura” es causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos  
19 o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se  
20 entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones  
21 lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

22 (e) “Embarazo forzado” es el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado  
23 embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una

1 población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno  
2 se entenderá que esta definición afecta las normas de derecho relativas al embarazo.

3 (f) “Persecución” es la privación intencional y grave de derechos fundamentales en  
4 contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la  
5 colectividad.

6 (g) “Crimen de *apartheid*” es una línea de conducta que implique la comisión  
7 múltiple de actos contra una población civil de conformidad con la política de un estado o de  
8 una organización de cometer esos actos o para promover esa política cometidos en el contexto  
9 de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial  
10 sobre uno o más grupos raciales, y con la intención de mantener ese régimen;

11 (h) “Desaparición forzada de personas” comprende la aprehensión, la detención o el  
12 secuestro de personas por un estado o una organización política o paramilitar con su  
13 autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de  
14 libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de  
15 dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

16 (i) “Género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la  
17 sociedad.

## 18 TÍTULO VI

### 19 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

20 **Artículo 307. Derogación.** Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, se deroga la  
21 Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Código Penal del  
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

1 Asimismo se derogan los Artículos 64 a 76, inclusive; Artículos 291 a 298, inclusive;  
2 Artículos 299 a 304, inclusive; Artículos 305 a 317, inclusive; Artículos 329 a 332, inclusive;  
3 Artículos 334 y 335; Artículos 337 y 338; Artículo 345; Artículos 351 y 357, inclusive;  
4 Artículo 478; Artículos 485 a 499, inclusive; Artículos 500 a 505, inclusive; Artículos 553 a  
5 556, inclusive, del Código Penal de 1902, según enmendado, que quedaron provisionalmente  
6 vigentes conforme el Artículo 278 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

7 **Artículo 308. Aplicación de este Código en el tiempo.** La conducta realizada con  
8 anterioridad a la vigencia de este Código en violación a las disposiciones del Código Penal  
9 aquí derogado o de cualquier otra ley especial de carácter penal se regirá por las leyes  
10 vigentes al momento del hecho.

11 Si este Código suprime algún delito no deberá iniciarse el encausamiento, las acciones  
12 en trámite deberán sobreseerse, y las sentencias condenatorias deberán declararse nulas y  
13 liberar a la persona. El cambio de nombre de un delito no significa que el tipo delictivo ha  
14 quedado suprimido.

15 **Artículo 309. Separabilidad de disposiciones.** Si cualquier cláusula, párrafo,  
16 artículo, sección, capítulo, título o parte de este Código fuere declarada inconstitucional por  
17 un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará  
18 el resto de este Código. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
19 artículo, sección, capítulo, título o parte del mismo que así hubiere sido declarado  
20 inconstitucional.

21 **Artículo 310. Poder para castigar por desacato.** Este Código no afecta la facultad  
22 conferida por ley a cualquier, agencia, administración o funcionario público para castigar por  
23 desacato.

1           **Artículo 311. Delitos no incorporados al Código.** La inclusión en este Código de  
2 algunos delitos o disposiciones previstas en leyes especiales no implica la derogación de  
3 dichas leyes ni de aquellos delitos especiales no incorporados a este Código.

4           **Artículo 312. Revisión continua de este Código y de las leyes penales.** Dentro de  
5 los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de este nuevo Código Penal, la  
6 Asamblea Legislativa de Puerto Rico establecerá un ente revisor que, entre otras funciones,  
7 evaluará las leyes relacionadas con la administración de la justicia criminal, las Reglas de  
8 Procedimiento Criminal y las leyes que tipifican delitos para proponer los cambios que sean  
9 necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto en este Código.

10           Las recomendaciones del ente revisor promoverán el cumplimiento de los objetivos  
11 plasmados en este Código y colaborarán en el establecimiento de una base racional y  
12 científica para su revisión futura y la aprobación de leyes especiales que contengan  
13 disposiciones penales.

14           La función integradora y revisora de la entidad se llevará a cabo conforme a un plan  
15 de trabajo que realice estudios y proponga cambios legislativos a base de las prioridades que  
16 le establezca la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus respectivas Comisiones de lo  
17 Jurídico.

18           La entidad tendrá facultad para redactar enmiendas o derogaciones y sugerir nueva  
19 legislación que pueda complementar o integrarse a este Código mediante anejos o nuevos  
20 títulos, partes o secciones. Los trabajos iniciales propenderán a que la primera fase de este  
21 proceso revisor culmine antes de que las disposiciones de este Código entren en vigor.

22           **Artículo 313. Implantación de las disposiciones rehabilitadoras.** El Secretario del  
23 Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Secretario de Justicia conjuntamente

1 adoptarán, dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la fecha de aprobación de este  
2 nuevo Código Penal, la reglamentación que establezca el procedimiento que dispone el  
3 Artículo 104 para evaluar el ajuste del confinado y para expedir y tramitar la certificación de  
4 rehabilitación, y lo someterán dentro de dicho término a la Asamblea Legislativa. Recibido  
5 por la Asamblea Legislativa, el mismo será aprobado sin objeciones o devuelto para ser  
6 enmendado. El reglamento comenzará a regir cuando entre en vigor este nuevo Código  
7 Penal.

8 Asimismo el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará la  
9 reglamentación necesaria para la implantación de los Artículos 51, 52 y 54 de este Código y  
10 lo someterá dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la fecha de aprobación de este  
11 nuevo Código Penal. Recibido por la Asamblea Legislativa, el mismo será aprobado sin  
12 objeciones o devuelto para ser enmendado. El reglamento comenzará a regir cuando entre en  
13 vigor este nuevo Código Penal.

14 **Artículo ~~313~~. 314. Vigencia.** Este Código empezará a regir el 1<sup>ero</sup> de mayo de 2005,  
15 con excepción de los Artículos 312 y 313 que empezarán a regir inmediatamente después de  
16 la aprobación de esta ley.